



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:  
LOS EFECTOS JURÍDICOS GENERADOS POR LA FIGURA DE LAS  
RENUNCIAS OBLIGATORIAS, APLICADAS A LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ECUADOR**

**TUTOR:  
AB. MSC. CESAR MOREIRA DE LA PAZ**

**AUTORA:  
CINTHIA VANESSA BAJAÑA LÓPEZ**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2020**



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: <b>LOS EFECTOS JURÍDICOS GENERADOS POR LA FIGURA DE LAS RENUNCIAS OBLIGATORIAS, APLICADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ECUADOR</b>	
AUTOR/ES: <b>Cinthia Vanessa Bajaan López</b>	REVISORES O TUTORES: <b>Cesar Moreira de la Paz</b>
INSTITUCIÓN: <b>Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil</b>	Grado obtenido: <b>Previo a la Obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República</b>
FACULTAD: <b>Ciencias Sociales y Derecho</b>	CARRERA: <b>Derecho</b>
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 87
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Derecho de los Contratos, Trabajador, Legislación, Condiciones de Empleo.	

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar los efectos jurídicos que generó el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Art. 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Ambas normativas han sido sumamente controvertidas por la compra de renunciaciones obligatorias tanto por los efectos generados y los criterios expuestos tanto por una parte de los catedráticos en Derecho administrativo como también por parte del Tribunal Constitucional de Ecuador en una sentencia muy polémica.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera en primer lugar tener un conocimiento de los antecedentes del problema y posteriormente tener un conocimiento doctrinario, así como también comparativo de las leyes que rigen la administración pública y la opinión de la Corte Constitucional de Ecuador. Por otra parte, se hará un estudio que incluye la metodología de la investigación, el tipo de investigación que se ha realizado, instrumento de recolección de datos como la entrevista, la encuesta y su resultado.

N. DE REGISTRO

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL:

ADJUNTO PDF:

SI

NO

<p>CONTACTO CON AUTOR/ES:</p> <p>Bajaña López Cinthia Vanessa</p>	<p>Teléfono:</p> <p>0979595665</p>	<p>E-mail:</p> <p>bajanacinthia@gmail.com</p>
<p>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</p>	<p><b>MSc. Marco Oramas Salcedo</b></p> <p>Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 249</p> <p>E-mail: moramass@ulvr.edu.ec</p> <p><b>MSc. Carlos Pérez Leyva</b></p> <p>Teléfono: (04)2596500 Ext. 233</p> <p>E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

## CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

URKUND

### Urkund Analysis Result

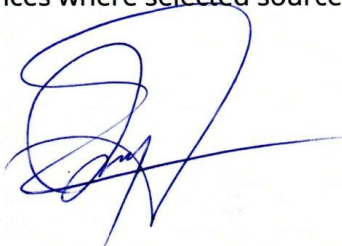
Analysed Document: TESIS CINTHIA BAJAÑA 17 DE ENERO DEL 2020.docx (D62588800)  
Submitted: 1/18/2020 12:06:00 AM  
Submitted By: \${Xml.Encode(Model.Document.Submitter.Email)}  
Significance: 4 %

#### Sources included in the report:

TESIS ANDREA ESTEFANIA RUIZ VILLACRES.docx (D61200516)  
PROYECTO VANESSA.docx (D47349387)  
COMPLEXIVO A LLENAR VANESSA GOMEZ.docx (D47842831)  
TESIS FINAL egomez 123.docx (D54480516)  
<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/document/EX0000014020/20080708/Renuncia-en-procedimiento-administrativo>  
<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/jurisprudencia/Obando>,  
<https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cientifica/>  
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1687/1/T-UIDE-0638.pdf>  
<https://docplayer.es/84659831-Universidad-nacional-de-chimborazo-facultad-de-ciencias-politicas-y-administrativas-carrera-de-derecho.html>  
<https://docplayer.es/147308880-Universidad-nacional-de-loja.html>  
<https://docplayer.es/93977980-Universidad-central-del-ecuador.html>  
<https://text-mx.123dok.com/document/6zkklpzx-el-regimen-laboral-en-el-sector-publico.html>

#### Instances where selected sources appear:

46



## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

La estudiante egresada Cinthia Vanessa Bajaaná López, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación **LOS EFECTOS JURÍDICOS GENERADOS POR LA FIGURA DE LAS RENUNCIAS OBLIGATORIAS, APLICADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ECUADOR**, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

**Autora**

**Firma:** \_\_\_\_\_



**CINTHIA VANESSA BAJAÑA LÓPEZ**

**C.I. 0921724852**

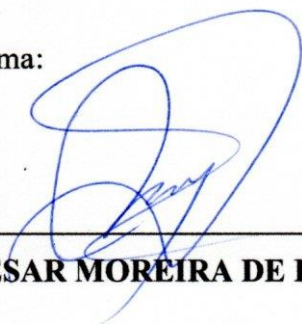
## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación de Cinthia Bajaña López, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **LOS EFECTOS JURÍDICOS GENERADOS POR LA FIGURA DE LAS RENUNCIAS OBLIGATORIAS, APLICADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ECUADOR**, presentado por los estudiantes **CINTHIA VANESSA BAJAÑA LOPEZ** como requisito previo, para optar al Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



---

**CESAR MOREIRA DE LA PAZ**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecir mi vida, por guiarme a lo largo de nuestra existencia, ser mi apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis Padres, Hermanos y Esposo; por ser los principales promotores de este sueño, ustedes son mi motor y mi mayor inspiración, que a través de su amor, paciencia, buenos valores y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al MSc. Cesar Moreira de la Paz, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo investigativo.



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo va dedicado principalmente a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer

A mis padres Eduardo y Esther quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanos Javier y Esther por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente, y no menos importante a mi Esposo José Miguel por ser ese apoyo incondicional, mis sueños hacerlos suyos, dicen que en el camino encuentras personas que iluminan tu vida, que con su apoyo alcanzas de mejor manera tus metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir esta meta.

## INDICE GENERAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO .....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .	VI
<b>CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>VII</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>VIII</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>IX</b>
<b>INDICE GENERAL .....</b>	<b>X</b>
INDICE DE TABLAS.....	XIV
INDICE DE FIGURAS .....	XV
RESUMEN.....	XVI
ABSTRACT .....	XVII
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1.    Formulación del problema.....	5
1.2.    Sistematización del problema.....	5
1.3.    Objetivos de la investigación.....	5
1.3.1.    Objetivo general .....	5
1.3.2.    Objetivos específicos.....	6
1.4.    Justificación de la investigación .....	6
1.5.    Alcances de la investigación.....	7
	X

1.6.	Hipótesis de la investigación .....	7
1.6.1.	Variable dependiente .....	7
1.6.2.	Variable independiente .....	7
CAPITULO II.....		8
2.	MARCO TEÓRICO .....	8
2.1.	Antecedentes referenciales.....	8
2.2.	Estabilidad Laboral .....	10
2.3.	Estudio comparado respecto de las causales de cesación de funciones establecidas en la LOSCA y las establecidas y la LOSEP .....	14
2.4.	El trabajo como derecho fundamental .....	16
2.4.1.	En la Constitución de la República de Ecuador .....	16
2.4.2.	Pacto de San José.....	17
2.4.3.	Organización Internacional del Trabajo .....	18
2.5.	Derecho comparado .....	18
2.5.1.	Chile.....	19
2.5.2.	Venezuela .....	20
2.5.3.	Argentina .....	21
2.5.4.	Colombia .....	21
2.5.5.	Perú.....	22
2.5.6.	México.....	23
2.6.	Análisis de la Sentencia N° 003-13-SIN-CC, de fecha 04 de abril del año 2013, dictada por la Corte Constitucional de Ecuador .....	23

2.7.	Marco Legal .....	27
2.7.1.	Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2009)...	27
2.7.2.	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ....	27
2.7.3.	Ley Orgánica de Servicios Públicos .....	28
2.7.4.	Ley de Seguridad Social .....	28
2.8.	Marco conceptual.....	29
2.8.1.	Administración Pública .....	29
2.8.2.	Competencia .....	29
2.8.3.	Derechos Vulnerados.....	30
2.8.4.	Decreto Ejecutivo 813 .....	30
2.8.5.	Efectos Jurídicos.....	30
2.8.6.	Estado .....	31
2.8.7.	Garantías Jurisdiccionales .....	31
2.8.8.	Inconstitucionalidad.....	32
2.8.9.	Jurisprudencia.....	32
2.8.10.	Renuncia .....	32
2.8.11.	Renuncia como cesación de funciones .....	33
2.8.12.	Renuncia laboral: .....	34
2.8.13.	Renuncia Obligatoria .....	34
2.8.14.	Servicio Público .....	35
2.8.15.	Servidores Públicos.....	35
CAPITULO III .....		37

3. MARCO METODOLÓGICO .....	37
3.1. Metodología de la Investigación.....	37
3.1.1. Diseño de la Investigación.....	37
3.1.2. Tipo de Investigación .....	38
3.1.3. Teorías que sustentan la Investigación .....	39
3.1.4. Métodos Teóricos .....	40
3.1.5. Métodos Empíricos.....	41
3.1.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	41
3.1.7. Población y Muestra .....	42
3.1.8. Instrumentos aplicados .....	44
CAPITULO IV .....	46
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS .....	46
3.2. Interpretación y síntesis de la encuesta.....	55
3.3. Análisis e interpretación de entrevistas.....	56
3.3.1. Entrevista nº1.....	56
3.3.2. Entrevista N° 2 .....	58
3.4. Síntesis interpretativa de resultados.....	61
Desarrollo de la Propuesta.....	63
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES .....	66
Bibliografía.....	67

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1.Población y Muestra de la Investigación .....	43
Tabla 2 Encuestas a Abogados en Ejercicio Independiente .....	44
Tabla 3 Necesidad de la aplicación del literal K) del art. 47 de la LOSEP .....	46
Tabla 4 La aplicación del término renuncias obligatorias .....	47
Tabla 5 Garantía de los derechos a los servidores públicos .....	48
Tabla 6 Afectación de la estabilidad laboral por la aplicación del decreto 813 .....	49
Tabla 7 Decreto Ejecutivo N° 813 atenta contra el derecho al trabajo.....	50
Tabla 8 Renuncia obligatoria violenta los derechos laborales .....	51
Tabla 9 El Decreto Ejecutivo 813.....	52
Tabla 10 Constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813 .....	53
Tabla 11 Derechos Constitucionales del Servidor Público .....	54
Tabla 12 La renuncia como un acto voluntario .....	55

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	46
Figura 2.....	47
Figura 3.....	48
Figura 4.....	49
Figura 5.....	50
Figura 6.....	51
Figura 7.....	52
Figura 8.....	53
Figura 9.....	54
Figura 10.....	55

## RESUMEN

La presente investigación tiene como por objeto analizar el efecto jurídico que ha generado el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Art. 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Así como también analizar teóricamente la base jurídica y doctrinal de la reforma realizada en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El presente estudio está centrado en una investigación de Campo, lo cual permitió la recolección de datos primarios y a través de las técnicas de análisis utilizadas se determinó los alcances de acuerdo a objetivos que establecidos. Los análisis de resultados arrojaron que no se les garantizaron los derechos a los servidores públicos a los que se le aplicó la renuncia obligatoria establecida en la Ley y la consideran inconstitucional. En este mismo sentido los resultados señalaron que tanto la ley como el decreto ejecutivo atentan contra el derecho al trabajo y la estabilidad laboral.

Palabras Claves: Decreto Ejecutivo, servidor público, estabilidad laboral, renuncia obligatoria, reglamento



## **ABSTRACT**

The purpose of this investigation is to analyze the legal effect generated by paragraph k) of Art. 47 of the Organic Law of Public Service and Executive Decree No. 813 published in the Supplement to Official Register No. 489 dated 12 July 2011, by means of which Art. 8 of the General Regulation to the Organic Law of the Public Service is reformed. As well as theoretically analyze the legal and doctrinal basis of the reform made in paragraph k) of article 47 of the Organic Law of Public Service.

The present study is focused on a Field investigation, which allowed the collection of primary data and through the analysis techniques used the scopes were determined according to the established objectives. The analysis of results showed that the rights to public servants were not guaranteed to whom the mandatory waiver established in the Law was applied and they consider it unconstitutional. In the same vein, the results indicated that both the law and the executive decree undermine the right to work and job stability.

Keywords: Executive Decree, public servant, job stability, mandatory resignation, regulation

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar el efecto jurídico que ha generado el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Art. 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Esta normativa ha sido sumamente controvertida por la compra de renunciaciones obligatorias tanto por los efectos generados y los criterios expuestos tanto por parte de los expertos en Derecho administrativo como también por parte del Tribunal Constitucional de Ecuador.

En el presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera: en el primer capítulo encontramos el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos enfocados en el planteamiento del problema.

En el segundo capítulo se abordan los antecedentes, la estabilidad laboral, se realizó un estudio sobre el derecho comparado con otros países latinoamericanos, se realiza un análisis de la sentencia N° 003-13-SIN-CC, de fecha 04 de abril del año 2013, dictada por la Corte Constitucional de Ecuador, así como también se hace un estudio de las principales normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el tercer capítulo que incluye a la metodología de la investigación, el tipo de investigación que se ha realizado, instrumento de recolección de datos como la entrevista y demás procedimientos.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador en favor del trabajador aún siguen siendo vulnerados con la expedición del Decreto Ejecutivo N° 813 lo que sin lugar a duda vulnera lo señalado en el artículo 33 de la Constitución está establecida la estabilidad laboral, sin embargo, actualmente es uno de los derechos más vulnerados dentro de la sociedad, existiendo en la actualidad varios conflictos laborales dentro del sector público.

La estabilidad laboral permite satisfacer las necesidades del servidor público a su núcleo familiar y garantiza los ingresos de la empresa, ya que trabajadores adiestrados y expertos, integrados en la empresa, brindarán índices satisfactorios de producción y productividad, redundando no sólo en beneficio del trabajador y del empleador, sino también del desarrollo orgánico, económico, social, con logros a la obtención de la armonía, la paz social y laboral.

Este derecho fue vulnerado a las personas que fueron desvinculadas de su puesto de trabajo con el Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de 12 de julio de 2011 que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico en relación al literal k) del Art. 47 de la misma ley, por el cual, los servidores públicos viven en una profunda, injustificada, ilegítima e inconstitucional inestabilidad laboral, lo que a su vez no es justo que caiga sobre los trabajadores el peso de estos actos contrarios a la Ley, que son viciados desde el momento que entran en vigencia.

Es importante definir el significado de renuncia según la Real Academia Española de la Lengua (2014) es: “Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee o del derecho a ello” (p.1). En el Ecuador hay que destacar que en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se establecen varios casos para la cesación definitiva de los servidores públicos y en su literal K) señala como una de ellas, la compra de renuncias con indemnización.

La renuncia es una expresión de libertad y por tanto para que sea válida legítima, debe ser voluntaria y no obligada. Por ello se puede señalar que la renuncia obligatoria, es una figura contradictoria e ilógica, pero aparte de eso, es una violación al derecho, a la libertad y del derecho al trabajo. De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República señala que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificablemente el ejercicio de los derechos.

El despido a servidores públicos, bajo la figura de renuncias obligatorias que se antepone no es un problema que sucede a nivel mundial sino que estos derechos de los servidores públicos

han sido violentados en todo el país, al tenor lo que señala el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su ejecución a través del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de 12 de julio de 2011, ha traído como consecuencia graves afectaciones en la salud física y mental de los servidores públicos; estas situaciones de gran tensión causadas por problemas laborales.

Además, analizando el efecto jurídico que ha generado el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que los servidores públicos cesarán definitivamente en sus funciones “Por compra de renuncias con indemnización” y luego con este Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial N° 489 de 12 de julio de 2011, se consideran que vulneran los derechos de los servidores públicos, al incorporar al artículo 108, un artículo innumerado que dice:

“Artículo. - Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización. Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP...” (Asamblea Nacional, 2010)

Como se ve en la cita anterior, se incorpora en nuestra legislación la figura jurídica de “compra de renuncias obligatorias”, establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, que en el Art. 47 literal k) fija como forma de cesación de funciones “la compra de renuncia obligatorias con indemnización”, la cual es inconstitucional por cuánto vale recalcar que en ningún momento se establece la figura de obligatoriedad, sino que deja como opción voluntaria a los servidores públicos.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el artículo 229 determina que los derechos de los servidores son irrenunciables, por consiguiente, esta figura atenta contra el derecho de estabilidad establecido en la Carta Magna. Sin ningún tipo de restricción o desigualdad.

En las actuales circunstancias, ser un funcionario de carrera que aspira a jubilarse en el sector público es algo que ha quedado en el pasado, al punto que la estabilidad es una quimera, la mayoría de los ciudadanos que ha ingresado en los últimos años a la función pública siente temor de salir en cualquier momento porque sus contratos no garantizan estabilidad laboral.

Además, se debe recordar que la Constitución de la República del Ecuador 2008, al ser la norma fundamental de la cual se derivan todas las demás reglas que rigen y organizan la vida en sociedad, como fuente suprema del ordenamiento jurídico, ocupa el más alto rango dentro de la pirámide normativa y a ella está subordinada toda la legislación, razón por la cual la Ley

Orgánica de Servicio Público debe encontrarse a tono de sus puntuales preceptos. Por lo tanto, las normas que sean aprobadas deben coincidir con los derechos y garantías que se encuentran establecidas en la misma.

En tal virtud, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro del ordenamiento jurídico. Señalando que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica, conforme al artículo 424 de la Constitución de la República de Ecuador.

Por todas estas razones el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de 12 de julio de 2011, son inconstitucionales porque vulneran los derechos humanos, constitucionales y legales de los servidores públicos; también se ha violentado el principio de la reserva de ley, dado que la facultad de expedir y reformar leyes, regular los derechos y garantías constitucionales, es a través de leyes orgánicas que son exclusivas del legislador y no del ciudadano Presidente, de acuerdo con los artículos 132, núm. 1, y 133, núm. 2 de la Constitución, el cual señala:

Artículos. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

En concordancia el artículo 133, núm 2 indica:

“Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales” (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Por otro lado, es necesario tomar en cuenta que no hubo una explicación individualizada de las razones por las cuales se aprobó el referido Decreto que implica la compra de sus renuncias, con ello, muchos funcionarios públicos se sintieron despedidos intempestivamente, estigmatizados, al haberse referido públicamente que su separación de las distintas instituciones públicas era por motivos de corrupción y negligencia. Se tachó la trayectoria laboral de cientos de funcionarios, dificultando de esta forma la obtención de nuevos trabajos. Así mismo, es necesario tomar en cuenta que no sólo perdieron sus empleos, sino también la posibilidad de volver a trabajar en la administración pública. A esto hay que sumar el grave daño causado a esas miles de familias, no sólo en el aspecto económico sino también en el psicológico. Por lo cual, es necesario demandar la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 813 como vía de solución a la problemática presentada anteriormente.

## **1.1. Formulación del problema**

El Derecho a la Estabilidad Laboral, la libertad al trabajo, la obligatoriedad, la irrenunciabilidad, la intangibilidad de los derechos está siendo vulnerado a los servidores públicos, desde la aprobación de la ley y del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de 12 de julio de 2011, afectando los derechos y garantías constitucionales establecidas a favor de los servidores y el orden en que debe ser reformadas las leyes orgánicas, por ello es necesario que la figura de compra de renuncia sea derogada vía inconstitucionalidad, la cual se encuentra establecida en el literal k) del Artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público que afecta a los mismos al anteponer una renuncia involuntaria.

## **1.2. Sistematización del problema**

- ¿Cuál es la argumentación jurídica y doctrinal de la reforma realizada en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público?
- ¿Qué tipo de derechos se está violando con la compra de renuncia obligatoria que se está aplicando contra los servidores públicos?
- ¿Cómo establecer la derogatoria del literal k) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con el fin de que se elimine la compra de renuncia obligatoria con indemnización?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar el efecto jurídico que ha generado el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011.

### 1.3.2. **Objetivos específicos**

- a) Analizar teóricamente la base jurídica y doctrinal de la reforma realizada en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- b) Determinar qué tipo de derechos se está violando con la compra de renuncia obligatoria que se está aplicando contra los servidores públicos.
- c) Establecer la derogatoria del literal k) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con el fin de que se elimine la compra de renuncia con indemnización.

### 1.4. **Justificación de la investigación**

En el presente trabajo investigativo se justifica y parte de la Constitución de la República del Ecuador, donde se garantiza a los servidores públicos un sin número de derechos, tales como la estabilidad laboral, la libertad del trabajo, la obligatoriedad, la irrenunciabilidad, la intangibilidad de los derechos, siendo estos afectados mediante el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, relacionados a la compra de renunciaciones obligatorias, mediante la cual se intenta reducir el número de servidores públicos,

Es decir que, a diferencia de la compra de renunciaciones de años anteriores, donde se eliminó al personal suprimiendo también sus partidas presupuestarias, con este Decreto anteriormente se retira al personal de mayor experiencia y dejar únicamente a personal joven sin ninguna estabilidad laboral ya que se los enrola al Estado con la figura de contratos temporales.

Los despidos de los servidores públicos en el Ecuador mediante la figura arbitraria e inconstitucional de la “Renuncia obligatoria” configuran una clara violación a las normas jurídicas que garantizan los derechos de los servidores públicos.

Este proceso ha significado la salida de 3000 servidores públicos aproximadamente, en diferentes carteras de Estado como: Ministerios de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de la Agencia de Regulación y Control Minero, de las Gobernaciones de Provincias, del Banco Nacional de Fomento, entre otras instituciones públicas, según la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, para lo cual el gobierno tenía previsto un presupuesto, para el desenrollamiento de servidores públicos, de ser analizado dicha problemática y solucionada conforme a Ley, será de beneficio para los afectados y próximos que laboran en la administración pública (Comercio, 2014).

Por consiguiente, es necesario el análisis del impacto que ha tenido el literal K) del Art.47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011 y verificar las posibles soluciones que pueden ser planteadas para garantizar el Derecho de estabilidad e irrenunciabilidad a todos los beneficios que le otorga la Constitución y leyes laborales en general.

### **1.5. Alcances de la investigación**

La presente investigación será de carácter descriptiva y bibliográfica, porque está dirigida a describir como está la situación de las variables, a la vez que será de aplicación objetiva al ofrecer como está la situación de las variables, a la vez que será de aplicación objetiva al ofrecer una propuesta factible para la situación del problema.

La investigación está destinada a los servidores públicos en general de la ciudad de Guayaquil, ya que la renuncia obligatoria a los servidores públicos, expresa las relaciones desiguales de poder del Estado en el marco del contexto socioeconómico, político, laboral, educacional en las personas de las sociedades.

### **1.6. Hipótesis de la investigación**

Si se deroga el Art. 47 literal K) de la LOSEP y el Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, eliminando las renunciaciones involuntarias de los Servidores Públicos, se garantizará el derecho a la estabilidad laboral, promoción, permanencia en la carrera y justicia social establecido en la Constitución del Ecuador.

#### **1.6.1. Variable dependiente**

Estabilidad laboral y justicia social a los servidores públicos afectados por la Ley mediante el Artículo. 47 literal K) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011.

#### **1.6.2. Variable independiente**

Derogatoria del Artículo. 47 literal K) de la Ley Orgánica de Servicio Público.



## CAPITULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes referenciales

Según el autor Garrido (2017) en su investigación titulada “Prevenir la compra de renuncia obligatoria con indemnización que prescribe la LOSEP, frente al derecho constitucional de estabilidad laboral de las y los servidores públicos con discapacidad como grupo vulnerable en el Ecuador” de la Universidad de Uniandes, señala que:

“Los despidos de los servidores públicos en el Ecuador mediante la figura arbitraria e inconstitucional de la “renuncia obligatoria” configuran una clara violación a normas jurídicas que garantizan los derechos de los trabajadores. Este proceso ha significado la salida de 3000 servidores públicos aproximadamente, en diferentes carteras de Estado como: Ministerios de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de Recursos Naturales” (2017).

El mencionado estudio, presentó una indagación en el marco doctrinario y jurídico, demostrando que existe falencia notable en el artículo 47 literal K) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N<sup>a</sup> 489, el 12 de diciembre del 2011. En atención a lo expuesto, es necesario propiciar una reforma al artículo mencionado en función de proteger los intereses, derechos y principios fundamentales del trabajador como es la seguridad social, considerada que fue afectada por esta acción del Estado.

Por otra parte, el autor Aguirre (2016) realizó un estudio titulado “La inconstitucionalidad de las compras de renuncias con indemnización, el Decreto Ejecutivo 813 y reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público”, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, cuyo estudio tuvo como objetivo general dar a conocer la problemática que se ha desencadenado desde la aprobación del Decreto referido considerando que.

“Es inconstitucional toda norma que vaya en contra con el espíritu de la Constitución, la cual impulsa y protege, como principio fundamental, el derecho que tenemos todos los ecuatorianos a un trabajo digno y de recibir una

remuneración por aquello. Bajo ningún concepto, una norma de rango inferior a la Constitución como es la LOSEP y su Reglamento puede estar en desacuerdo o contradecirla” (pág. 06).

De acuerdo con lo señalado en la cita anterior, es importante referir la importancia sobre la aplicación de normativas de manera jerárquica, comprendiendo que la Carta Magna prevalece por encima de cualquier otra que comprenda el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano. Por ende, en observancia de la constitucionalidad y de los derechos y garantías establecidos, en la protección a dichos derechos se aprecia la vulnerabilidad cuando se ocasionan daños a la seguridad social de los trabajadores, a su estabilidad laboral y por tanto al sustento de sus familias.

Otro estudio realizado por Suárez (2011), en su investigación denominada “Régimen Laboral en el Sector Público”, el autor revela que:

“dentro del Derecho Laboral se ha podido verificar que el texto constitucional recoge el sentir, que el Derecho al Trabajo es uno de los más fundamentales dentro del sistema social, considerando que desde los principios el trabajador ha sido explotado y vulnerados sus Derechos, a pesar de estar preceptuados en la Constitución y los Convenios, Tratados Internacionales. Siendo necesario el fortalecimiento de las normativas que estén guiadas al efectivo cumplimiento de las garantías laborales a los servidores públicos” (pág. 10).

Finalmente, en el estudio presentado por el autor (Bravo Guilcapi, 2015) en su investigación titulada “La renuncia obligatoria y la violación a la estabilidad laboral de los servidores públicos en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013”, se destaca la afirmación que sostiene el autor en que el Decreto Ejecutivo N° 813 publicado en el Suplemento de Registro N°. 489 de 12 julio del año 2011, “este es considerado violatorio al Derecho de Estabilidad, resaltando que el trabajo es la fuente de toda riqueza, por ello el mismo debe ser garantizado a los trabajadores y servidores conforme la Constitución en sus diversos artículos” (pág. 15).

La renuncia obligatoria señalada en el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, ha sido cuestionada por tener una incidencia negativa y atentar contra los derechos irrenunciables e intangibles de los empleados, específicamente los del

sector público, revisando las consecuencias que sufren los empleados de éste sector, quienes ven vulnerados sus derechos y garantías establecidas en la Constitución y demás normas.

Es necesario revisar, los contenidos doctrinarios que son referentes a la figura de compra de renuncia, el derecho de estabilidad, irrenunciabilidad de los derechos laborales, también sobre las funciones del servidor público, los derechos laborales amparados en la Constitución de la República de Ecuador, Tratados e Instrumentos Internacionales y demás normas que fundamentan el objeto de la presente investigación.

## **2.2. Estabilidad Laboral**

La estabilidad ha sido definida por diversos autores, entre ellos se pueden hacer referencia a la señalada por Marienhoff (2015): “El derecho que tiene todo servidor público a la permanencia en el cargo o empleo, y a no ser privado o separado del mismo. La separación o privación se concreta en la “cesantía” del servidor público” (p. 281). Se debe indicar que la estabilidad del servidor público, está fundamentada en los principios del derecho y reglas inmutables del trabajo, siendo estas ideas esenciales para su conformación, los cuales estos tienen como propósito proteger la dignidad del trabajador y proyectar su eficiencia, motivar su desarrollo y carrera profesional.

Por su parte Sánchez (2015) en su estudio titulado “Los Pseudos empleados público una realidad que sostiene a la administración pública”, en la Universidad Nacional de la Pampa en Argentina, sostiene que la estabilidad es “el derecho a no ser privado o separado del empleo o cargo, privación o separación que se reduce en la cesantía del funcionario o empleado, para lo cual afirma que la estabilidad se trata de un derecho fundamental del agente público” (pág. 28). En este contexto, se puede señalar que el servidor público constitucionalmente cuenta con la protección del derecho a la estabilidad a fin de conservar su puesto hasta que llegue el momento de su jubilación o que este concurra en las causas señaladas por la ley Nacional de Empleo Público 25.164 en el ámbito de Argentina.

Por consiguiente, este derecho de estabilidad debe ser garantizado durante todo el desarrollo de la carrera y función administrativa, por lo que el vínculo laboral debe terminar con la jubilación del servidor y las demás causas que, establece la ley encargada de regular lo referente a la remoción y terminación de la carrera.

En concordancia, se puede hacer referencia a la Ley Orgánica del Servidor Público, en su artículo 81 el cual indica:

Estabilidad de las y los servidores públicos. Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la

función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional (Asamblea Nacional, 2010).

En el referido artículo se puede observar cómo se encuentra estructurado tal derecho, el cual es garantizado a todas aquellas personas que sirven en funciones del Estado idóneamente, procurando la eficiencia de su ejercicio en el desarrollo de la función pública, para el logro de ello, se implementó el sistema de méritos y oposición. Considerándose que este derecho conforma una obligación que debe cumplirse y respetarse por parte del Estado. También se puede citar a Obando (2001) quien refiere que este derecho a la estabilidad laboral, es atentado en las siguientes condiciones:

- Por causas legalmente previstas en la ley; (artículo 47 de la LOSEP).
- Aplicación de sumario administrativo ante la negligencia, impericia o incompetencia del servidor público.
- Por acuerdo de las partes, debiendo señalar como ejemplo la compra de renuncias con indemnización, acto en el cual el servidor público tiene la voluntad de vender su renuncia, mientras que por otro lado el Estado acepta comprarla reconociendo sus años de servicio a través del pago conforme lo determina la ley.
- Producto del acto arbitrario de su empleador, como lo es la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 con la compra de renuncias obligatorias con indemnización.
- Por supresión de partidas, ante la finalización de las necesidades institucionales específicas de un puesto (p.114).

En concordancia a lo anterior mencionado, se debe resaltar que la estabilidad garantizada al servidor público no es vitalicia, por estar sujeta a los principios constitucionales como son: eficiencia, eficacia y efectividad, también dependerá del actuar del servidor y de la competencia del mismo frente a los requerimientos de la institución pública a la cual sirve. Es necesario indicar que la jubilación no atenta contra el derecho de estabilidad, debido a que esta es un modo de terminación al ciclo de la carrera administrativa que ha venido desarrollando el servidor. Adicionalmente, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República de Ecuador, establece que:

“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley, definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores” (Asamblea Nacional, 2008)

Por consiguiente, ninguna persona puede obligar a otra a que renuncie a los derechos que determina la constitución, por ser los mismos irrenunciables, en el caso de él o la servidora pública es inconstitucional que ellos renuncien a sus derechos, como es el derecho de la estabilidad, este debe ser gozado por ellos de manera efectiva e ininterrumpido. En correlación se es preciso hacer referencia al Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual hace mención acerca de la cesación de funciones de los servidores públicos, indicado todos los modos y formas de terminación laboral de la relación entre el Estado y el servidor público.

Además, en los casos de cesación de las funciones del servidor público, también son amparados los derechos de los mismos, a que sean indemnizados, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, hace referencia a los casos en los cuales el servidor puede cesar en sus funciones:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución;
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por acogerse al retiro por jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;
- l) Por muerte;

m) En los demás casos previstos en esta ley (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010).

Del referido artículo se desprende la clasificación de las clases de cesación, por medio de las cuales se da por terminada la relación laboral para con el Estado.

Bajo este escenario la cesación de funciones por medio de la renuncia voluntaria del servidor público no debe ser tomada como ilegal o que atenta contra sus derechos, debido a que la misma es realizada de manera voluntaria, consciente y de mutuo acuerdo entre las partes, esta renuncia debe proceder mediante la realización de un escrito, llevada a cabo por lo menos 15 días antes de cesar las funciones el servidor público y el caso que la administración no de respuesta alguna se tomará como aceptada la renuncia, posteriormente es levantada un acta donde es registrado y receptados los archivos y bienes que estaban a cargo del servidor, posterior a dicha entrega el funcionario debe recibir su liquidación por derecho.

En referencia a la permanencia en el servicio, el autor Acosta (2015) señala:

Los empleados de carrera, solo pueden ser desvinculados del servicio a la administración pública, por causas definidas previamente en la ley, donde es observado los procedimientos establecidos; por otra lado, el servidor público le son garantizados los derechos constitucionales, pero a su vez la permanencia en el servicio les acarrea una serie de deberes y prohibiciones, cuyo incumplimiento les encausa sanciones disciplinarias de carácter administrativo, además de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir (p.22)

Por lo anterior investigado se puede indicar, que el decreto que exige la renuncia a los servidores públicos, signado bajo el N° 813, el cual ordena la reforma de la Ley Orgánica del Servidor Público, para que sea insertada esta modalidad de terminación laboral con el Estado, considerando que esta reforma vulnera y atenta contra el derecho de la estabilidad, por no ser una renuncia voluntaria sino por mandato presidencial, tomándose como una decisión unilateral por parte de la autoridad máxima, sin consultar a los diversos servidores públicos.

Por ello, la estabilidad laboral representa la seguridad de permanecer y desempeñar funciones de manera continua hasta cumplir el término establecido para su jubilación o por decisión propia por parte del servidor en su desempeño y permanencia en su lugar de trabajo, donde ninguna de estas opciones afecta el derecho de estabilidad como ocurre con este decreto que plantea la compra de renuncia obligatoria, insertado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general.

Ante dichos cambios surgidos en la Ley Orgánica del Servidor Público, la estabilidad y permanencia que debe amparar al servidor público es afectada, al Estado establecer mecanismos

y modos que estorban en el desarrollo y avance del servidor público, quien es miembro integrante de una institución, es decir, a través de actos arbitrarios que lesionan la permanencia del servidor.

Por último se puede agregar que el servidor de carrera, está actualmente vinculado a una estabilidad frágil, a partir de la reforma de la Ley Orgánica del Servidor Público, incorporando la figura de la compra de renuncias con indemnización, deshaciendo la posibilidad de que el servidor pueda cumplir funciones laborales hasta el término de jubilación, siendo aplicada esta figura de manera arbitraria y conforme a la voluntad unilateral de Estado, dando cese a las funciones de los servidores públicos.

### **2.3. Estudio comparado respecto de las causales de cesación de funciones establecidas en la LOSCA y las establecidas y la LOSEP**

Se hace necesario un estudio entre ambos cuerpos normativos para determinar la diferencia entre ellas por una parte Ley Orgánica De Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (Congreso Nacional, 2005) de fecha 12 de Mayo del 2005 establece en su artículo 48 lo siguiente:

**Casos de cesación definitiva.** - El servidor público cesa definitivamente en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; b) Por incapacidad absoluta y permanente; c) Por supresión del puesto; d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento; f) Por destitución; y, g) Por muerte. (pág. 14).

Por otro lado la Ley Orgánica del Servicio Publico (Asamblea Nacional, 2010) establece en su artículo 47 lo siguiente:

**Casos de cesación definitiva.**- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; c) Por supresión del puesto; d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye

sanción; f) Por destitución; g) Por revocatoria del mandato; h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renuncias con indemnización; l) Por muerte; y, m) En los demás casos previstos en esta ley. (pág. 24)

Al comparar ambos artículos se evidencia que la LOSEP en el artículo 47 contempla cuatro literales que no estaban contemplados en la derogada ley que son la revocatoria del mandato, el ingreso al sector público sin ganar el debido concurso de méritos y oposición, porque el funcionario se acoja a los planes de retiro voluntario con indemnización, porque el funcionario público desee acogerse al retiro por jubilación y por último el literal k), que ha sido el punto más debatido de esta ley que refiere a la compra de renuncias con indemnización.

Esta compra de renuncias constituye el elemento diferenciador entre ambas leyes ya que ella contempla la posibilidad de desvincular al funcionario público de manera unilateral de su cargo y a este elemento hay que señalar que con la aplicación del mencionado Decreto Ejecutivo, no se permite que el funcionario público reingrese posteriormente a la administración pública a excepción de los puestos de libre nombramiento y remoción.

Esta figura que se le da el nombre de renuncias obligatorias si bien es cierto no existía con tal nombre de compra de renuncias en la LOSCA (Congreso Nacional, 2005) si analizamos el contenido íntegro de ella si observamos esta figura en el artículo 65 que establecía:

**Art. 65. De la supresión de puestos.-** La supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales en los organismos y dependencias de la función ejecutiva, se realizará previo estudio y dictamen de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público; y en las instituciones o entidades que no sean parte de dicha función con el informe de la respectiva unidad de recursos humanos, en ambos casos siempre que se cuente con fondos disponibles para el pago de la correspondiente indemnización y se produzca dicho pago al servidor removido. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas, podrá prescindirse del dictamen o informe señalados. La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de una posterior creación del mismo cargo con igual o diferente remuneración. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. (pág. 19)



En relación a la citada norma nos damos cuenta que esta figura de compra de renuncias estaba contemplada en la LOSCA pero con el nombre de supresión de puestos lo que sucede que para ese momento no habían políticas de estado que tuvieran por objeto la reducción de manera brusca de funcionarios públicos. Situación que sí ocurrió para el momento en que es aprobada la LOSEP ya que en ese momento si existió la intención directa de reducir la nómina del estado y por tal razón tomando en cuenta que había una nueva Constitución se solicitó a la Asamblea Nacional la aprobación de la LOSEP en la cual de manera directa contempla el artículo 47 literal K la compra de renuncias con el objeto de retirar de la nómina del estado a más de 3.000 funcionarios públicos y posteriormente se dicta el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) con el cual establece la manera y los parámetros a seguir en este tipo de retiro de los funcionarios públicos.

## **2.4. El trabajo como derecho fundamental**

### **2.4.1. En la Constitución de la República de Ecuador**

Al respecto la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece en su artículo 33 lo siguiente:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (pág. 17).

En tal sentido se observa que todo ciudadano ecuatoriano tiene el derecho y el deber social a trabajar, siempre que el trabajo que efectuó sea de carácter lícito. La remuneración que debe percibir el trabajador le debe alcanzar para subsistir de una manera digna dentro de la sociedad. De esta misma manera, ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, ya que todos los derechos establecidos en la Constitución son irrenunciables.

El trabajo es un derecho y un deber social de acuerdo a la Constitución por tal motivo el trabajador goza de una protección especial por parte del Estado ecuatoriano, ya que se le asegura el respeto a su dignidad, a una existencia decorosa y a una remuneración que logre cubrir las necesidades básicas así como también las de su familia y le permita dar una estabilidad emocional como consecuencia de las anteriores.

También, señala la Constitución el principio de libertad del trabajo el cual establece que el trabajo es libremente escogido o aceptado por la persona, es decir, si bien la obligación general

de trabajar, es la persona quien decide en que actividad laboral se va a desempeñar no puede el estado o un tercero obligar a una persona a desempeñar determinado trabajo., por tal razón están prohibidos los trabajos forzados o no remunerados.

Así pues, lo que caracteriza al trabajo es la remuneración obtenida por la prestación de servicios, si esto no se cumpliera se estaría atentando contra los derechos del trabajador consagrados en la Constitución ya que ella misma señala la importancia del trabajo y busca promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, de acuerdo al principio constitucional del buen vivir.

El Derecho al Trabajo es un principio derivado del artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador antes indicado, por consiguiente si el trabajo es un derecho irrenunciable que posee toda persona para su realización personal y económica, el derecho al trabajo le garantiza a todo ciudadano un acceso al trabajo de acuerdo a los siguientes criterios: No se puede discriminar a los trabajadores por razón de sexo, religión, pensamiento político, raza o condición social.

#### **2.4.2. Pacto de San José**

El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (pág. 3).

Esta disposición contemplada en el Pacto de San José contempla la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, sin que los elementos de la progresividad, así como recursos disponibles a que alude esta norma puedan configurarse como limitantes para la justiciabilidad de dichos derechos. Estos derechos garantizados por el artículo 26 de la Convención Americana, se observa que los términos descritos en la norma señalan que son aquellos que se derivan de las normas económicas, sociales en materia de educación, ciencia y cultura contenidas y allí se encuentran inmersos los derechos de los trabajadores por ser de naturaleza social.

### **2.4.3. Organización Internacional del Trabajo**

Al respecto esta organización mundial dicta normas, convenios, recomendaciones y declaraciones con el fin de proteger a los trabajadores de cada estado, en tal sentido, este organismo dictó la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998) la cual estableció en su artículo 2 lo siguiente:

Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:(a) a libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;(c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación (1998).

En este sentido la Organización Mundial del Trabajo es el órgano internacional por excelencia encargado del bienestar de los trabajadores a escala mundial. La norma descrita anteriormente nos demuestra su preocupación por el trabajador en puntos tan importantes como la libertad de asociación que es un derecho de cada trabajador derivado de su propia libertad individual. Establece también del trabajo forzoso u obligatorio ya que el trabajo debe ser electo por el trabajador contempla también la abolición del trabajo infantil que deriva del principio del interés superior del niño por tal razón ningún niño tomando como niño a la edad comprendida ente o a 12 años puede trabajar.

Al mismo tiempo, establece la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación punto importante para evitar discriminación por cualquier causa sea de género que es muy frecuente en la actualidad, así como también por raza, o condición social.

### **2.5. Derecho comparado**

El derecho comparado, visto como técnica se caracteriza por el contraste de instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos a objeto de profundizar el conocimiento de las normativas que rigen en el contexto jurídico. En este campo de estudio, es preciso el análisis de diversos espacios de aplicación en referencia a los efectos jurídicos generados por la figura de las renuncias obligatorias aplicadas a los servidores públicos. Estos basamentos legales, se pueden desarrollar en otros ámbitos conforme a los motivos para proceder en casos similares y

las leyes en las cuales se fundamenta. Por ello, a continuación se detallan algunas legislaciones relativas a los tipos de renuncia en otros países y sus efectos sobre la aplicación a los funcionarios del Estado.

### 2.5.1. Chile

De acuerdo con la legislación chilena, desde el marco constitucional señala en el artículo 16 de (Constitución Política de la República de Chile, 2017), que toda persona tiene derecho a la libre contratación y se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad del personal. Igualmente, establece que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, la seguridad o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Por consiguiente, describe que contra las resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. En secuencia también establece modalidades de negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica, aludiendo que en los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio será señalado por la ley, lo que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella (pág. 16).

De acuerdo a lo establecido por la Constitución de la República de Chile se interpreta la disposición del Estado en garantizar los derechos de las personas para trabajar como una forma digna de sustento del ser humano. En relación a este derecho, se infiere que el Estado admite modalidades de negociación colectiva y procedimientos adecuados para lograr en ella soluciones efectivas. Sin embargo, en el artículo antes citado de esta constitución reza que el Estado puede aplicar medidas de acuerdo al interés nacional en concordancia de sus requerimientos y una ley que así lo declare.

En este escenario, el Código Orgánico del Trabajo (C.O.T., 2018) en el artículo 4 señala claramente la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, la cual será nula toda su estipulación en contrario. Consiguiente al citado artículo, el Código del Trabajo señala que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores protección para las garantías y eficacia de sus derechos.

Otro instrumento jurídico que establece protección a los derechos del trabajador es el (Estatuto Administrativo - Contraloría General de la República de Chile, 2018) que refiere los motivos de cesación de funciones en el artículo 146, en las que detalla las siguientes causales; a) Aceptación de renuncia; b) Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo público; c) Declaración de vacancia; d) Destitución;

e) Supresión del empleo, f) Término del período legal por el cual se es designado, y g) Fallecimiento (pág. 40).

En relación a las renunciaciones, el artículo 47 de la Ley antes citada, señala que es un acto donde el funcionario manifiesta a la autoridad la voluntad de hacer dejación de su cargo, estableciendo ciertos requisitos para su procedimiento entre los que se indica que debe presentarse por escrito, teniendo efecto desde la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que las acepte, a menos que la autoridad disponga otra fecha. Al respecto de los funcionarios que prestan servicio al Estado, queda señalado que cuando éste se encuentre sometido a sumario administrativo del cual emanen antecedentes serios, puede ser alejado de la institución por aplicación de la medida disciplinaria de destitución (pág. 41).

En función de los comentarios anteriores, es preciso inferir en las medidas de protección que el Estado establece para garantizar el derecho al trabajo, sin embargo también se cuenta con medidas jurisdiccionales que comprenden la forma de renuncia de los trabajadores ajustados a un proceso administrativo. En este orden de ideas, se evidencia que en ningún momento se refiere a renunciaciones obligatorias o a medidas en las cuales se generen decretos o leyes que atenten contra los derechos del trabajador, entendiendo así, que los derechos de los trabajadores son de carácter irrenunciables, sin enajenación ni vulneración de las garantías de protección en el ejercicio de los funcionarios públicos del territorio chileno.

### 2.5.2. Venezuela

Con respecto al ámbito de Venezuela, su constitución establece en sus preceptos el derecho al trabajo en el marco de los derechos sociales y de familia. Descrito en el artículo 87, donde establece que toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar, el Estado garantizará la adopción de medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva que le proporcione una existencia digna y se garantice el pleno ejercicio de este derecho. Sobre este precepto, también se describe que la libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que la ley establezca.

En secuencia a ello, el artículo 89 refiere que el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado y a la Ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores. En función de lo señalado por la constitución (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999), es importante mencionar que en los momentos actuales, se puede decir que estas garantías no se están cumpliendo, esto de acuerdo con lo reseñado por (Cedeño Reyes, 2015) donde se describe, esta carta Magna es una

de las más avanzadas en el Mundo en cuanto a su contenido. Pero llama poderosamente la atención las violaciones y discriminaciones que a diario incurren en materia laboral, tanto el Sector Privado al requerir personal para sus empresas, como también el Ente del Estado, que debe asegurar el cumplimiento fiel al contenido de derechos laborales de los venezolanos (pág. 01).

En este ámbito Venezuela, se presenta un contexto controversial sujeto a la gran cantidad de información que a diario se presenta por distintos medios de comunicación, considerado como un Estado donde constantemente se vulneran los derechos humanos y por ende los derechos laborales no escapan de esa realidad. En relación a la situación planteada, en el código del trabajo en el art.3 establece que en ningún caso serán irrenunciables las normas y disposiciones que favorezcan a los trabajadores. En virtud de lo señalado, se deduce que el Estado es el primer garante de los derechos de los trabajadores y por tanto debe proteger a través de las medidas y disposiciones contenidas en las leyes su efectividad y eficacia en cuanto a este derecho social y de familia.

### **2.5.3. Argentina**

En el ámbito de Argentina, Sánchez (2011) realizó un estudio titulado “Los Pseudos empleados públicos una realidad que sostiene a la administración pública”, en la Universidad Nacional de la Pampa en Argentina, sostiene que la estabilidad es “el derecho a no ser privado o separado del empleo o cargo, privación o separación que se reduce en la cesantía del funcionario o empleado, para lo cual afirma que la estabilidad se trata de un derecho fundamental del agente público” (pág. 28). En este contexto, se puede señalar que el servidor público constitucionalmente cuenta con la protección del derecho a la estabilidad a fin de conservar su puesto hasta que llegue el momento de su jubilación o que este concurra en las causas señaladas por la ley Nacional de Empleo Público 25.164 en el ámbito de Argentina, así como sus modificaciones efectuadas de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 894/2017.

### **2.5.4. Colombia**

En el ámbito laboral de Colombia, sus estamentos jurídicos constitucionales (Constitución Política de Colombia, 2016) establecidos en el artículo 25, donde dice que: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (pág. 17). Por otro lado, el (Código Sustantivo del Trabajo, 2018), artículo 7, refiere a la obligatoriedad del

trabajo y consiguientemente el artículo 9, señala que “El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones” (pág. 01).

Sobre estos preceptos, se concibe el ámbito de Colombia en un Estado que garantiza el derecho al trabajo de una forma digna, que protege y garantiza el ejercicio laboral. Por consiguiente, toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley. De acuerdo a esto, el Código Sustantivo del Trabajo, en el artículo 13, contiene las disposiciones en relación a los derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo y por ello, la protección constitucional del trabajo involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, la cual no está circunscrita exclusivamente al derecho de acceder a un empleo, así como la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas.

#### 2.5.5. Perú

En cuanto al contexto de Perú, se puede decir que la (Constitución Política del Perú, 2015) protege y garantiza el derecho al trabajo a través del artículo 23, donde establece que “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador” (pág. 05).

Cabe analizar la cita antes mencionada, en cuanto al interés que supone el Estado del Perú a través de las garantías constitucionales en el orden de proteger a las personas de acuerdo a sus condiciones en relación a las madres, a los niños y al impedido. Facultades que otorga como medida de protección a las personas en condiciones especiales. Caso que en comparación con las medidas tomadas en el Ecuador no fueron contempladas al momento de generar la reforma del artículo 47, literal K) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011.

### 2.5.6. México

Sobre este tema en el contexto mexicano, la Constitución de los Estados Unidos de México (C.P.E.U.M., 2016), en el Título sexto relativo al trabajo y de la previsión social, donde señala en el artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley (pág. 97).

Sin embargo, hay que considerar que propiamente el Estado de México busca garantizar y proteger el derecho al trabajo, haciendo referencia que toda persona tiene el derecho a un trabajo digno. Es así que se asume la actividad laboral como el medio de subsistencia de los pueblos, a través del desarrollo de sus potencialidades y capacidades puestas en práctica en el medio laboral.

### **2.6. Análisis de la Sentencia N° 003-13-SIN-CC, de fecha 04 de abril del año 2013, dictada por la Corte Constitucional de Ecuador**

Como consecuencia del Decreto Ejecutivo 813 en el cual se modificó el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, al incluir en el artículo 8, la compra de la renuncia obligatoria, causando controversias y disparidad de criterios de juristas, doctrinarios y servidores públicos se presentó ante la Corte Constitucional del Ecuador varias acciones de inconstitucionalidad de ese decreto ejecutivo y de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los ciudadanos que laboraron en instituciones públicas, fueron quienes presentaron ante la Corte Constitucional varias acciones públicas de inconstitucionalidad signadas con los casos Nos. 0042-11-IN, 0043-11-IN, y 0045-11-IN, solicitando a la Corte se pronuncie respecto de la inconstitucionalidad, inaplicabilidad, falta de alcance jurídico del Decreto Ejecutivo No. 813, admitiéndola a trámite, cuya pretensión de los accionantes se centró a que se declare la inconstitucionalidad del artículo 8 del referido decreto (Sentencia No. 003-13-SIN-CC, 2014)

Posteriormente, la presidencia de la Corte Constitucional (CC), en diciembre del 2014 atendió a las 3 demandas, el trámite tomó más de dos años, pues los tres pedidos de inconstitucionalidad fueron presentados entre julio y agosto del 2011; luego se acumularon. Por lo que decidió y adjuntó a la sentencia que el decreto no era inconstitucional (por considerar que no había nada que aclarar) y cerró el proceso al remitir su decisión al Registro Oficial para su publicación. Los demandantes por su parte, solicitaban la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813 (El Universo , 2014).



Por su parte, el gobierno ha mantenido la posición de que la compra de renuncias, fue aprobada con el objetivo de depurar el sector público. En el momento que dicha medida fue aplicada, la ministra Coordinadora de la Política, Solís, señaló que una de las principales causas por la cual fue aprobado dicho decreto, están los actos de corrupción en varias entidades, por no cumplir con los perfiles para el buen funcionamiento del cargo que están desempeñando. Las funciones no están adecuadas al nuevo perfil de las instituciones, por actuaciones desarrolladas sin ética y profesionalismo.

Así mismo, el presidente para ese momento, Correa (2012) señaló:

Las compras de renuncias han significado adecuadas compensaciones después de largos procesos de evaluación y hasta de investigación, porque hasta de esto quiso hacer escándalo la prensa corrupta, un Estado que persigue, un Estado que espía; ¡no! Un Estado que combate la corrupción. Y tuvimos que hacer investigaciones en cierta institución, en hospitales públicos atravesados, carcomidos por la corrupción (p, 6).

Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional en sentencia No. 003-13-SIN-CC, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 154, de 3 de enero del 2014, dentro de sus consideraciones y fundamentos señala que al pretender los accionantes la declaratoria de la violación del principio de jerarquía normativa del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 por contravenir la Ley Orgánica del Servicio Público, le corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa conocer y resolver sobre este asunto, de conformidad con lo que prescribía la letra a) del artículo 10 de la derogada ley de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La Corte Constitucional en Ecuador señala:

“...La supuesta vulneración al principio de jerarquía normativa, el mismo que se funda en colisión entre un decreto-ley, no es competencia de la justicia constitucional, sino que se trata de un asunto de legalidad. Vale indicar entonces, que al ser en realidad la pretensión de los demandantes la declaratoria de violación del principio de jerarquía normativa, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, al presuntamente contrariar la Ley Orgánica de Servicio Público, es la jurisdicción contencioso administrativa la competente para pronunciarse sobre aquello, pues así lo determina el artículo 10, literal a de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que prescribe: “a) Conocer y resolver

en única instancia de las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas semipúblicas o de derecho privado con la finalidad social o pública y decidir acerca de su legalidad o ilegalidad (Sentencia No. 003-13-SIN-CC, 2014).

En concordancia con el artículo 217, numerales 1 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala:

1. Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre la administración pública y los particulares por violación de las normas legales o de derechos individuales, ya en actos normativos inferiores a la ley, ya en actos o hechos administrativos, siempre que tales actos o hechos no tuvieren carácter tributario.

3. Conocer y resolver las impugnaciones que se propusieren en contra de los reglamentos, soluciones y más actos normativos de rango inferior a la ley, en materia no tributaria provenientes de las instituciones del Estado que integran el sector público. (Asamblea Nacional, 2009)

Con los articulares referidos, la Corte Constitucional fundamentó que no era competente para conocer de la causa, señalando que la presunta vulneración al principio de jerarquía normativa, no es materia de relevancia constitucional, sino de legalidad; en virtud, no es un asunto que debía resolverse vía constitucional. Por lo que, en la sentencia, procedió a negar las demandas de inconstitucionalidad.

Es así, que la Corte Constitucional señala que al no tratarse de un tema de relevancia constitucional, traslada a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del Ecuador la competencia para conocer y pronunciarse respecto de las acciones contenciosas por las compras de renuncias obligatorias con indemnización, que sean propuestas por los ex servidores de las instituciones públicas en contra del estado, al ser un tema de legalidad, también la CC alega que señalando que se encuentra impedida para invadir las competencias que la Constitución y las leyes confieren a la Función Judicial, en el presente caso a la jurisdicción contencioso administrativa. (Sentencia No. 003-13-SIN-CC, 2014)

Ante esta situación, es menester que los diferentes tribunales puedan ejercer el control constitucional el cual se les ha conferido, en inaplicar normas que atenten contra los derechos humanos, sociales y económicos los cuales son suscritos por los Estado miembros, quienes

están obligados a velar que las normas sean compatibles con la Constitución y los Tratados Internacionales.

En relación a la decisión de esta Corte Constitucional, se deduce que ante la negativa al debido pronunciamiento y aludiendo que no es de su competencia jurisdiccional, se debe entender que dicho pronunciamiento se remite a la sala Contenciosos Administrativo la potestad y facultad de aplicar las normativas correspondientes. No obstante, ante los argumentos de la CCE, la causa debe seguir a otros organismos que amparen el fiel cumplimiento de la legislación constitucional. Garantizando de esta manera los derechos fundamentales contenidos en ella.

En este ámbito, es relevante traer a la discusión temática, la actuación sobre los tratados internacionales, como fue el caso relativo a la intervención de la comunidad Andina respecto del Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) y de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, que inició en el año 2009 la publicación anual de un informe sobre derechos humanos como una contribución a la reflexión y observancia de su cumplimiento. Tomó como referencia el nuevo marco constitucional, adoptado a finales de 2008, el cual plantea nuevos desafíos al Estado ecuatoriano y al conjunto del país en el fortalecimiento del catálogo de derechos, garantías y principios, entre ellos integralidad, interdependencia, pro omine, aplicación directa y progresividad. Cabe señalar, que este informe tuvo gran impacto nacional e internacional, lo que provocó el rechazo del Gobierno para ese momento histórico de la región ecuatoriana.

Desde este criterio, se desprende la incertidumbre sobre la causa misma, dados los elementos que intervienen en el caso objeto de esta investigación, por un lado, esta los derechos que se vulneran al servidor público y, por otro lado, está el no cumplimiento de la norma en función del procedimiento desarrollado. En tal sentido, vale analizar las diversas perspectivas en relación a la motivación de la causa misma, cual fue el procedimiento realizado, determinar las partes involucradas directa o indirectamente y sobre todo las competencias de los organismos para garantizar el ejercicio pleno de las leyes constitucionales.

De acuerdo a lo planteado, estas inquietudes conllevan a repensar si sobre la acción del proceso mismo existe algún tipo de negligencia en el procedimiento, pues, la causa llega a la Corte Constitucional en primer lugar y no pasa antes por la instancia competente de lo contencioso administrativo. De allí, la marcada importancia que tienen los organismos internacionales sobre la intervención en la resolución de casos no resueltos internamente en una región determinada en cuanto al ordenamiento jurídico.

## **2.7.Marco Legal**

### **2.7.1. Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2009)**

En esta sección se hace referencia a los artículos de la Constitución de la Republica de Ecuador que tienen relación con el tema investigado.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Asamblea Nacional, 2009)

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Asamblea Nacional, 2009)

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (Asamblea Nacional, 2009)

### **2.7.2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

En esta sección se hace referencia a los artículos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con el tema investigado.

Art. 2.- Principios de la justicia constitucional. - Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos. - Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona. 2. Optimización de los principios constitucionales. - La creación, interpretación

y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

3. Obligatoriedad del precedente constitucional. - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia. 4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional. - No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica. (Asamblea Nacional, 2009)

### **2.7.3. Ley Orgánica de Servicios Públicos**

En esta sección se hace referencia al fundamento legal de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con el tema investigado.

Art. 2.- Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación. (LOSEP, 2017)

### **2.7.4. Ley de Seguridad Social**

En esta sección se hace referencia al fundamento legal de la Ley de Seguridad Social en relación con el tema investigado.

Art. 16.- NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio. Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de

inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones.

Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos. El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo. (LSS, 2016)

## **2.8. Marco conceptual**

Este aspecto de la investigación, transfiere a la indagación teórica de las principales variables contenidas en la temática de investigación desarrollada. En este sentido, (Girardot Montoya, 2014) lo define como una serie de conceptos organizados que sean fáciles de comunicar a los demás, una forma organizada de planificar el cómo y el porqué de una investigación y en como entendemos sus actividades. Por ello, la base de pensamiento sobre lo que hacemos y lo que significa, una visión de las ideas y prácticas que conforman el modo en que se lleva a cabo el proceso de un proyecto. Al respecto, se detallan definiciones inherentes al estudio aquí desarrollado.

### **2.8.1. Administración Pública**

Es definida como la actividad del Estado que tiene por objeto lograr la mayor suma de felicidad a la sociedad. Por tal motivo la administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la permanencia y desarrollo de la sociedad. Dicha administración, por principio, es una característica fundamental del Estado ya que la administración pública depende de él. La administración pública es el medio a través del cual el Estado puede cumplir con sus objetivos primordiales. (Lares, 2015)

### **2.8.2. Competencia**

Este tópico, lo define (Mendieta, 2014) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Garantías Jurisdiccionales, art. 7, donde expresa que “será competente cualquier juez de primera instancia del lugar en que ocurren los hechos o se producen sus efectos. Por consiguiente, La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la

excusa a que hubiere lugar” (pág. 01). En este sentido, se considera incompetente la actuación de un funcionario o juzgador cuando en razón del territorio o los grados no respondan a sus atribuciones, por lo tanto, éste podrá inadmitir la acción en su primera providencia.

### **2.8.3. Derechos Vulnerados**

Se entiende como derechos vulnerados, a toda acción que atente contra integridad física o material de las personas en cualquier aspecto como ser humano. Esto se concibe desde la perspectiva laboral de acuerdo a lo sostenido por la (Dirección del Trabajo, 2019), como “la lesión a los derechos, cuando el empleador o quien lo representa adopta medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del empleado sin justificación suficiente, de manera contraria o desproporcionada” (pág. 01).

### **2.8.4. Decreto Ejecutivo 813**

Es un decreto dictado por orden No. 813, 7 de julio de 2011, el 12 de julio del mismo año, en edición complementaria del número de registro oficial 489, se decidió incluir algunas enmiendas a las reglas generales de la Ley Orgánica del Servicio Público, al incluir en el artículo 8, la compra de la renuncia obligatoria, causando controversias y disparidad de criterios de juristas, doctrinadores y servidores públicos. El Decreto Ejecutivo 813, ha sido calificado como una forma del Estado de regular la desvinculación de servidores y servidoras, por medio de la compra de renuncias con indemnización. (Aguirre, 2016)

En consecuencia, la entrada en vigencia de este decreto se han generado grandes cambios y reformas al servicio público, el Estado de Ecuador ha comprado una serie de renuncias obligatorias a diferentes servidores públicos que llevaban más de 30 o 40 años en el servicio público, produciendo conmoción y cambio dentro del servicio público ecuatoriano, marcada por una serie de reclamos, protestas y oposición a las evaluaciones y enfrentamiento entre el Estado ecuatoriano y sus funcionarios públicos, por considerarse la Ley y el Decreto Ejecutivo 813 ya referido como una vulneración a los derechos humanos en materia social y económica que están debidamente amparados.

### **2.8.5. Efectos Jurídicos**

Para la prestación de servicios por parte del Estado en favor de la Sociedad, se requiere la adopción de un régimen jurídico especial, que proteja y garantice el uso de los servicios. En este caso, suscribe (Ordóñez, 2015) las leyes especiales que se relacionan con los servicios

públicos tienen por objeto señalar los rasgos generales sobre la creación, organización, funcionamiento y extinción de los servicios; y establecer los derechos, deberes, prohibiciones y garantías de los servidores; y determinar que tienen que ser eficientes, transparentes, simples, económicos y racionales (pág. 01).

En este ámbito jurídico, es necesario señalar las normativas que rigen la aplicación de los derechos del trabajador y entre ellas se pueden mencionar la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la Ley de Modernización del Estado, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, el Reglamento de Cauciones para el desempeño de Cargos Públicos y demás ordenanzas y decretos generados en función de las necesidades del sector público (pág. 01).

Al respecto, el precitado autor sostiene que no basta que existan servidores públicos, bienes y un régimen jurídico especial para prestar servicios públicos, es indispensable una necesidad de carácter general, con dimensión social. Por ello, que se entiende que son las necesidades sociales, las demandas colectivas, los reclamos populares, los que protagonizan el nacimiento, la creación y el funcionamiento de tal o cual servicio. Todo lo que sea necesario, provechoso y pertinente para la sociedad, determina la creación de un servicio. En cuanto que la necesidad expresa deseos, inquietudes y aspiraciones de la colectividad de proveerse de todo aquello que le pueda producir satisfacción. A medida que satisface una necesidad social, como educación, trabajo, transporte se va ampliando la gama de nuevas necesidades.

#### **2.8.6. Estado**

La palabra Estado tiene su origen en el latín status, que proviene del verbo stare que significa estar parado. Un Estado puede definirse como una organización política la cual está constituida por una pluralidad de instituciones burocráticas estables, mediante las cuales se ejerce el monopolio del uso de la fuerza (soberanía), aplicada a una población específica, dentro de unos límites territoriales establecidos. (Ordóñez, 2015)

#### **2.8.7. Garantías Jurisdiccionales**

Este concepto, lo señala (Mendieta, 2014) como “aquellos que tienen la finalidad de proteger eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de los



derechos humanos, la declaración de la violación de cualquiera de estos derechos, así como la reparación integral de los daños causados” (pág. 01).

#### **2.8.8. Inconstitucionalidad**

La inconstitucionalidad está formada por todos aquellos actos que estén en contra de la Constitución de la República. En el derecho constitucional hay un principio básico de esa rama del derecho, que es conocido como el Principio de Supremacía de la Constitución que establece que la constitución es la norma suprema del ordenamiento del país y las leyes sean orgánicas u ordinarias, los códigos, reglamentos y ordenanza deben estar acordes a ella, por tal razón si hay normas en contra de la constitución son inconstitucionales y se puede declarar su nulidad. (Brewer, 2015)

#### **2.8.9. Jurisprudencia**

Sobre la Jurisprudencia, (Montoya Pérez, 2018) sostiene que “es el conjunto de reglas, normas y atribuciones con que cuenta la autoridad jurisdiccional, determinadas por la interpretación del derecho positivo, que precisan el contenido y alcance que deben otorgarse a estas” (pág. 01). Al respecto, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones.

#### **2.8.10. Renuncia**

Esta es una figura señalada en el ordenamiento jurídico como un modo de terminar o desvincularse de derechos y obligaciones. Según la Enciclopedia jurídica (2018) la renuncia es definida como: “Uno de los supuestos de la denominada terminación anormal del procedimiento, en el que el interesado se aparta del procedimiento haciendo dejación de sus derechos, de modo que no puede ejercitarlos en el futuro” (p.1).

De acuerdo con el sitio web (Definición , 2018), recoge una definición de éste término que la enmarca en una decisión mediante una persona se separa voluntariamente de su ámbito laboral y por consiguiente, puede ser llevada a cabo a través de una notificación motivada con cierto lapso de anticipación, que sirva para que el empleador inicie el procedimiento de liquidación correspondiente. Cabe señalar aquí, que existen situaciones en las que el trabajador puede desvincularse de su relación laboral, es decir que puede renunciar, pero formalmente se considera a sí mismo despedido, circunstancia que puede darse con cambios en las condiciones

de trabajo. En tanto que, la renuncia frecuentemente obedece a una situación incómoda o disconformidad en el lugar donde desempeña sus funciones laborales (pág. 01).

Es importante acotar, que la forma de proceder a una desvinculación voluntaria con una empresa puede variar en diversos contextos de acuerdo a la legislación local, sin embargo, generalmente implica una notificación al empleador del hecho, indicando la fecha a partir de cuándo cesarán las funciones o dejará de concurrir al lugar de trabajo. En algunas normativas, se prevé que esta notificación sea entregada con un lapso de tiempo anticipado de quince días, en caso contrario podría generar dificultades para su liquidación final, donde se contempla todos los derechos y méritos del trabajador. En este respecto, una vez que la empresa da por terminada la relación de laboral, debe comenzar a aplicar la liquidación y depositarla en la cuenta sueldo de acuerdo a un lapso establecido que muchas veces no supera las dos semanas.

Desde otra perspectiva, la renuncia suele ser bien pensada a fin de evitar decisiones irreparables en el lugar de trabajo o futuras oportunidades laborales, en tanto que el empleador intentará retener al empleado si considera que él mismo agrega valor, para ello dispone de diversos incentivos, generar algún interés por la posibilidad de deponer la decisión. Por consiguiente, la renuncia puede darse en distintas circunstancias, bien sea por renuncia voluntaria, considerada como la más común cuando una persona desea dejar su trabajo. Igualmente existe la renuncia por desahucio, que consta de un aviso para indicar que una persona deja su trabajo, en este caso interviene un colaborador que acude a un inspector de trabajo y se notificará al empleador en un plazo de 24 horas.

De igual forma, puede ocurrir, el despido intempestivo, cuando es el empleador quién termina la relación la relación laboral, bien sea por reestructuración de la empresa o por faltas del colaborador. Por consiguiente, igual puede producirse el Visto Bueno, considerado como un proceso que se realiza en el Ministerio de Relaciones Laborales por varios motivos, entre ellos cuando la relación empleado y empleador sufre diferencias como injurias, dolo, inasistencias, entre otros motivos. De allí, que el visto bueno implica la separación del colaborador.

#### **2.8.11. Renuncia como cesación de funciones**

En función de lo que significa la renuncia como cesación de funciones, la (LOSEP, 2017) en el artículo 45, señala en relación a la renuncia en sumario administrativo, ha de iniciarse un proceso administrativo en contra de un servidor público, y que durante dicho proceso presentare su renuncia, no se suspenderá. Por consiguiente, el artículo 47 de esta misma Ley, consagra en el literal 47, que las servidoras y servidores públicos cesarán definitivamente en sus funciones

“por compra de renunciaciones con indemnización”, en estos casos las instituciones del Estado establecerán planes de compra de renunciaciones conforme a lo expresado en el primer inciso del artículo 108 del Reglamento General a la referida Ley Orgánica del Servidor Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 489 de 12 de Julio del 2011, Decreto Ejecutivo N. 813.

#### **2.8.12. Renuncia laboral:**

Este concepto se adhiere a lo señalado en (Definición de Renuncia, s/f), que enuncia que es: “la decisión de una persona que se separa voluntariamente de ámbito laboral, la cual se lleva a cabo a través de una notificación por escrito donde se establece un lapso de tiempo de anticipación para su liquidación y efectividad” (pág. 01). Cabe destacar, que en algunas situaciones diversas por las cuales un empleado o servidor puede renunciar, pero se considera a sí mismo despedido de acuerdo a las circunstancias en las que se produzca dicha separación de sus funciones. Esto conduce, a caracterizar los motivos de inconformidad en desenvolvimiento sobre el ámbito en que se desempeña laboralmente.

#### **2.8.13. Renuncia Obligatoria**

De acuerdo a lo establecido en la Constitución ninguna persona está o debe ser obligada a renunciar a los derechos laborales que les ampara, por lo cual la compra de renunciaciones obligatorias decretada a los servidores públicos, representa una vulneración y retroceso en el Estado de Derechos y Justicia, lo cual atenta contra los logros alcanzados a lo largo de todos estos años para proteger a los trabajadores y servidores públicos. (Aguirre, 2016)

En concordancia con lo antes expuesto, esta figura señalada como compra de renunciaciones con indemnización, puede ser considerada como una opción violatoria e injusta, estando alejada del cumplimiento y efectividad del principio de la estabilidad, constituyéndose este principio en un núcleo fundamental del derecho al trabajo que tiene todo trabajador y servidor que presta sus servicios bien sea en la entidad pública o privada.

Al respecto es necesario señalar que tanto el artículo 47 literal k de la LOSEP, así como también el artículo innumerado agregado al artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público son de naturaleza inconstitucional por cuanto contrarían el principio de irrenunciabilidad de los derechos contemplados en el artículo 326 numeral 2 de la constitución establece que los derechos laborales son irrenunciables.

#### 2.8.14. Servicio Público

El Servicio Público es toda actividad que ejerce a diario de forma directa o de manera indirecta la Administración Pública con la finalidad de satisfacer las necesidades de la colectividad. El servicio Público se encuentra sujeto a un régimen jurídico especial y al control de las autoridades competentes. (Aguirre, 2016)

#### 2.8.15. Servidores Públicos

Esta definición la establece de manera precisa la (LOSEP, 2017), donde reza en el artículo 4, que los servidores públicos son todas aquellas personas que en cualquier forma trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función dentro del sector público (pág. 07). No obstante, otra definición la describe (definicionlegal, 2012), como una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo. Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado.

Desde otra perspectiva, (Ordóñez, 2015) señala que es considerado servidor público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, Los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones. Por tanto, la designación del funcionario es transmitida por la propia ley, mientras que la del funcionario supone un complemento al desempeño mediante el servicio que presta al Estado. Por consiguiente, el autor clasifica al servidor público de acuerdo a los siguientes tipos.

- Los empleados públicos: éstos están vinculados formalmente a la entidad correspondiente; es decir, cumplen funciones que están establecidas con anterioridad.
- Los trabajadores oficiales: la vinculación de estos empleados se hace mediante contratos de trabajo, contratos que pueden rescindirse de acuerdo con el desempeño mostrado por el trabajador.
- Los miembros de corporaciones de elección popular: son los empleados que han de servir a la comunidad y que son elegidos por medio del voto popular tal es el caso de los Congresistas, los Ediles, los Comuneros, entre otros.

Al respecto de lo *citado* con anterioridad, se entiende que el servidor público ha de cumplir funciones inherentes a las políticas del Estado, además de cumplir con ciertos requisitos para optar como servidor público. De allí, que para las diversas funciones que desempeña, éste ha

de estar adscrito a roles establecidos en la gestión institucional propia del Estado o jurisdicción a que corresponda, en concordancia con los servicios públicos, los cuales pueden ser; Esenciales, como el agua, luz eléctrica, vivienda entre otros. Igualmente, pueden ser no esenciales como museos, teatros u otros de carácter secundario.

En secuencia a ello, también se describe los servicios públicos propios prestados directamente por el Estado y los servicios públicos impropios, los cuales son prestados por medio de otros órganos o personas particulares de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por la administración pública en el orden nacional, provincial, cantonal u parroquial, llevados a cabo a través de las siguientes modalidades;

- Servicios prestados directamente por la Administración pública;
- Servicios prestados por instituciones;
- Servicios prestados por empresas públicas;
- Servicios prestados por administración delegada; y,
- Servicios prestados mediante concesión.

Es importante señalar, que en la actualidad el Estado para satisfacer necesidades generales no sólo se preocupa de los servicios básicos como agua potable, luz eléctrica, salubridad, educación, correos, obras públicas, sino también del control de precios, de la distribución y la venta de artículos de consumo popular. De igual manera, el Estado por intermedio de la administración interviene para defender al consumidor del acaparamiento, del abuso de precios, de la especulación, dirigiendo el control como una característica republicana y democrática, el intervencionismo es producto de los reclamos y necesidades sociales de los pueblos.

En función de los planteamientos anteriores, se infiere en la diferencia que existe entre el servidor público y los servicios públicos, así como la interpretación sobre las funciones que ejerce éste servidor a la orden del Estado. De allí, que es necesario inferir en la capacidad que tiene el Estado para contratar los trabajadores en función de los recursos nacionales que a bien tenga administrar y garantizar los derechos laborales para con estos servidores, honrando los deberes y pasivos generados a través de una relación laboral.

## CAPITULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Metodología de la Investigación

Esta etapa investigativa, refleja el desarrollo de un conjunto de pasos sistémicos e inherentes a las variables estudiadas, que permiten la comprensión del proceso en función de los análisis y resultados. Es importante resaltar, que para la obtención de los resultados es necesario precisar la naturaleza epistémica que fundamenta la investigación, la cual está enmarcada en el paradigma positivista, con un enfoque mixto considerando así métodos cuantitativos y cualitativos como el deductivo e inductivo, analítico, sintético e histórico lógico. La metodología del proyecto incluye el tipo de investigación, técnicas e instrumentos utilizados para llevar a cabo la investigación, es decir, detallar como se realiza el estudio para responder al problema planteado. Asimismo, se emplea un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos aplicados a las variables comprendidas en la temática de estudio.

##### 3.1.1. Diseño de la Investigación

El diseño está comprendido en el tipo de investigación según la estrategia adoptada para responder al problema planteado. Al respecto, este estudio comprende un diseño de tipo no experimental, el cual se desarrolla en atención a una investigación de Campo, descriptiva y explicativa. En este sentido, el diseño constituye el plan para confirmar las inquietudes generadas en el proceso de investigación.

**Enfoque cualitativo:** Tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto fenómeno de estudio, sino de descubrir las cualidades como sea posible. En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento, comprensión, del comportamiento de lo que se pretende estudiar, en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. Se utiliza este enfoque para entender y comprender el proceso de compra de renuncias y el impacto del Decreto Ejecutivo N° 813.

**Enfoque Cuantitativo:** Los estudios de enfoque cuantitativo, pretenden la explicación de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva. Su intención es buscar la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar sus resultados a poblaciones o situaciones amplias. Por tal razón en la presente investigación se utilizaron encuestas para medir como es percibido el Decreto Ejecutivo N° 813.

### 3.1.2. Tipo de Investigación

El presente estudio está centrado en una investigación de Campo, lo cual permitió la recolección de datos primarios y a través de las técnicas de análisis utilizadas se determinó los alcances de acuerdo a objetivos que establecidos. Los tipos de investigación se emplean de acuerdo a los objetivos y alcances propuestos, éstos pueden ser descriptivos, explicativos, exploratorios, reflejados a lo largo del proceso de investigación.

#### 3.1.2.1. *Descriptivos:*

Son aquellos que consideran el fenómeno y sus componentes, asimismo miden y definen variables. Cuyo objetivo es especificar propiedades, características y comportamientos del objeto, grupo o fenómeno sujeto de investigación y su interrelación de variables. Es importante referir, que en la presente investigación se desarrolla una serie descriptiva sobre el proceso legislativo inherente a la cuestión basada en el término de renuncia obligatoria y por tanto sus causas y efectos generados de esta decisión administrativa.

#### 3.1.2.2. *Exploratorios*

Este tipo de estudios se orienta a la búsqueda del conocimiento científico a partir de una investigación sobre un tema desde nuevas perspectivas, estudian problemas poco indagados, fomentan la innovación, ayudan a identificar conceptos promisorios y preparan el terreno para nuevos estudios. Se considera pertinente en el desarrollo de este estudio, por cuanto conlleva a la indagación previa del procedimiento realizado para la ejecución del Decreto 813, su naturaleza y consecuente aplicación en la pertinencia de los servidores públicos y las incidencias en esta población vulnerada.

#### 3.1.2.3. *Explicativos*

Este tipo de estudio, se utiliza para determinar las causas del fenómeno, se estructuran de tal forma que brindan la comprensión y entendimiento del fenómeno estudiado. Es decir, van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos. No obstante, en el presente estudio se pretende indagar en la motivaciones, ejecución y efectos que generó la aplicación del el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Art. 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

En consecuencia, los distintos análisis están orientados a la descripción, exploración y explicación del fenómeno de estudio, conforme a la aplicación de normativas que implican el debido proceso, la afectación de los derechos de servidores públicos, así como la adecuada

reformulación de normas donde se evidencia la necesidad de reflexionar en la revisión de estas regulaciones que vulnera los derechos fundamentales de los servidores públicos.

### **3.1.3. Teorías que sustentan la Investigación**

Las teorías que sustentan la presente investigación, se fundamenta en lo referido a la formulación de una teoría constituye uno de los principales objetivos de la ciencia, en la mirada de que un conjunto de leyes ordenadas sistemáticamente, que permiten explicar el comportamiento de los procesos estudiados por una rama dada de la ciencia. Una teoría axiomatizada es aquella en la que sus enunciados se ordenan o sistemáticamente en primarios como premisas o principios y secundarios relacionados con las consecuencias, conclusiones o teoremas. Por consiguiente, los enunciados secundarios se derivan por deducción de los primarios o de otros secundarios siguiendo ciertas reglas lógicas.

#### **3.1.3.1. Teoría General del Derecho**

Es una teoría del derecho positivo, del derecho en general y no de un derecho particular, tampoco se limita a una interpretación de tal orden jurídico, nacional o internacional que se limita a conocer única y exclusivamente su objeto. En este sentido, el presente estudio se fundamenta en la teoría del derecho positivo, basada en la relación de los servidores públicos y en atención a las normativas aplicadas para la reestructuración de nóminas sobre la renuncia obligatoria, y por tanto la afectación a los derechos de este grupo de personas.

De allí, que se describe el análisis desarrollado como derecho comparado en el ejercicio de los principios fundamentales establecidos en la constitución y demás legislaturas que regulan la práctica y desarrollo de las garantías, principio y derechos establecidos en la Constitución sobre la observancia permanente a los derechos vulnerados a los servidores públicos, las causas y efectos que generó la aplicación del el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Art. 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### **3.1.3.2. Teoría Sustantiva del Derecho**

De acuerdo a las normas que regulan el ejercicio de funciones, de los servidores públicos, se considera necesario la evaluación de las leyes que rigen la función administrativa. El Derecho sustantivo regula y fundamenta directamente el contenido de los deberes y facultades. Por consiguiente, que se comprende el derecho sustantivo como el conjunto de normas que pueden ser reconocidas y admitidas a través de diferentes sistemas jurídicos dando seguridad y certeza



al titular en cualquier materia en las distintas legislaturas. Entre estas legislaturas, se pueden mencionar la Ley Orgánica de Servicios Públicos, el Decreto 813 y demás legislaturas que regulan los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

#### 3.1.4. **Métodos Teóricos**

Están formados por un conjunto de procesos y pasos a seguir para alcanzar una meta, considerado por la ciencia como el conjunto de procesos que el hombre emprende en una investigación para que estudio tenga validez científica. De esta manera, se debe comprender que la validez de la información para investigadores que inician un proceso de estudio, precisa establecer parámetros que conlleven a la evaluación, observación y comportamiento de las variables. Por lo tanto, este proceso precisa de la determinación de los métodos pertinentes al tipo de investigación que se pretende realizar.

Desde otra visión, los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una visión más completa del fenómeno. Al respecto, se aclara la posibilidad de utilizar los métodos necesarios que faciliten el proceso investigativo orientados a la mejor sistematización de datos para su comprensión y análisis. Esto, con el propósito de procesar la información que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa permitan conservar sus estructuras y procedimientos originales. Por consiguiente, se emplea en la presente investigación el método hipotético deductivo, inductivo, analítico sintético a continuación detallados.

##### 3.1.4.1 ***Método Hipotético deductivo***

El método hipotético deductivo, es una descripción del método científico, donde se parte de la observación de hechos y en la medida de repetición de dichos fenómenos se sometan a la comparación y análisis. Sobre esta concepción del método científico, la falsabilidad de las teorías científicas puede ser refutadas por la experimentación. Es relevante mencionar que, en la aplicación de este método, las teorías científicas no pueden nunca reputarse verdaderas, sino a lo sumo no refutadas. Sobre este contexto, el estudio aquí desarrollado se basa en el proceso de análisis desde la esencia y naturaleza de la cuestión sobre el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Art. 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### 3.1.4.2. *Método Inductivo:*

En relación al método inductivo consiste en el razonamiento que, partiendo de casos particulares se eleva a conocimientos generales, permitiendo la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. En función de ello, se puede llegar a la generación de conclusiones comprendidas en las variables de investigación, es decir, que se conoce con exactitud que en las demostraciones complejas forman el razonamiento inductivo en conformidad a las muestras seleccionadas para tales análisis.

#### 3.1.4.3. *Analítico Sintético:*

Este método, es el que analiza y sintetiza la información recopilada que permite estructurar las ideas, también pueden dividirse según los diversos tipos de razonamiento que se consideran en la búsqueda y obtención de nuevos conocimientos. En este sentido, se considera que un juicio es un pensamiento emitido acerca de algo, ya sea afirmándolo o negándolo, en tanto que igualmente se puede hacer juicios que no se relacionen entre sí y por tanto, no se da el razonamiento. De allí, que el juicio debe ser derivado, debe apoyarse en otros juicios, denominados también premisas y de él surge la conclusión.

#### 3.1.5. **Métodos Empíricos**

Sobre estos métodos, son los que posibilitan revelar las relaciones y características esenciales del objeto de estudio, accesibles a la detección de la percepción, a través de procedimientos prácticos con el objeto y medios de estudio. En este sentido, es comprendido que permite al investigador desarrollar referentes en relación a la temática investigada, como la experiencia de otros autores como punto de inicio para su exploración, análisis y comprobación de hipótesis y concepciones teóricas. En este escenario de investigación, se cuenta con los métodos empíricos como la observación, medición y entre las técnicas utilizadas se empleó la encuesta y la entrevista.

#### 3.1.6. **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos de investigación, lo refiere en la concepción en la cual están proyectados y justificados con la ayuda de las teorías, por tanto, la evidencia debe juzgarse a la luz de la teoría utilizada para proyectar y llevar a la práctica la técnica con la cual se ha obtenido la información. En virtud de lo mencionado, es preciso detallar que como técnica de recolección de datos se empleó en el desarrollo de este estudio la entrevista, encuesta y la observación. La observación como una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma

sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos. Al respecto, esta técnica permite la valoración y cuantificación de datos obtenidos a través de los análisis realizados en cuanto a las afectaciones que tuvo lugar la aplicación del Decreto 813 sobre los servidores públicos.

Por otro lado, la entrevista es una técnica basada en un dialogo de conversación acerca de un tema previamente determinado con el objeto de obtener la información requerida para su estudio. Por consiguiente, la encuesta se realiza mediante un formato contentivo de una serie de preguntas dirigidas a recolectar información de forma sistemática. Cabe destacar que las entrevistas se aplicaron a tres jueces, dos abogados y dos catedráticos especialistas en Derecho Administrativo, mientras que las encuestas se aplicaron al tamaño de la muestra comprendida por los abogados en ejercicio independiente con una cantidad aproximada de 16.420 abogados inscritos en el Cantón de Guayaquil, Provincia de Guayas Ecuador.

### 3.1.7. Población y Muestra

La población y muestra en esta investigación, se considera a los profesionales del derecho en ejercicio de la población de Guayaquil, Provincia de Guayas - Ecuador, con un aproximado de 16.420 abogados registrados en este contexto. La población se define como un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación, delimitada por el problema y por los objetivos del estudio. Cabe mencionar, que una característica del conocimiento científico está basada en la generalidad, por ello, los resultados son factibles de aplicación a casos similares. En este sentido, el estudio de un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos, a dicho conjunto se le denomina población.

En este escenario, la muestra es definida como un subconjunto representativo y finito extraído de la población accesible que, por su tamaño y características similares, permite hacer inferencias sobre los resultados al resto de la población con un margen de error conocido. Por ello, se precisa seleccionar la muestra de acuerdo a la técnica o procedimiento denominado muestreo, que bien puede ser probabilístico o aleatorio, así como también pueden ser no probabilísticos. Para ello, se aplica la fórmula de muestreo aleatorio en base a la población detallada a continuación.

$$n = \frac{(k^2) * p * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (k^2) * p * q}$$

### Tamaño de la muestra:

N=16.420      K= 1.96      e= 5%      p= 0.5      q= 0,5

### Aplicación de datos:

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 16.370}{(5^2) * (16370 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$

tamaño de muestra	N	16420
probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
error de la estimación	E	0,05
nivel de confianza	Z	1,96

**Resultado = 375,400056**

Tabla 1. Población y Muestra de la Investigación

POBLACIÓN Y MUESTRA	Cantidad	Instrumento
ABOGADOS EN EJERCICIO INDEPENDIENTE	375	Encuestas
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO	2	Entrevista

Elaborado por: Bajaña, 2019

### 3.1.8. Instrumentos aplicados

#### Encuestas a Abogados en Ejercicio Independiente

**Tema:** Los Efectos Jurídicos generados por la figura de las Renuncias Obligatorias, aplicadas a los Servidores Públicos del Ecuador.

**Objetivo:** Determinar las percepciones jurídicas con respecto a los efectos generados por la aplicación del literal k) Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Art. 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Instrucciones:** La encuesta tiene 10 preguntas con una escala de respuestas que se debe responder con un visto o una (X) en el recuadro provisto.

Alternativas de respuestas: Si/No

Tabla 2 *Encuestas a Abogados en Ejercicio Independiente*

N°	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera usted que fue necesaria la aplicación del literal K) del art. 47 de la LOSEP?		
2	¿Está de acuerdo con la aplicación del término renuncias obligatorias del art. 47 literal k) se la denominara como obligatorias?		
3	¿Considera usted que se garantizaron los derechos a los servidores públicos a los que se le aplico la renuncia obligatoria establecida en la Ley?		
4	¿Considera usted que fue afectada la estabilidad laboral por la aplicación del decreto 813?		
5	¿Considera usted que el decreto ejecutivo N° 813, que reforma el reglamento a la Ley del Servicio Público es una resolución que atenta contra el derecho al trabajo?		
6	¿Considera usted que la renuncia obligatoria violenta los derechos laborales de los servidores públicos?		
7	¿Considera usted que el decreto N° 813 fue positivo para la administración pública?		

N°	PREGUNTAS	SI	NO
8	¿Considera usted que el art. 47 literal K) y el Decreto N° 813 están apegados a los principios constitucionales?		
9	¿Considera usted que con el fin de garantizar los Derechos Constitucionales del Servidor Público se debe derogar el art. 47 literal K) y el Decreto 813?		
10	¿Considera usted que la renuncia es un acto voluntario?		

*Elaborado por:* Bajaña, 2019

## CAPITULO IV

### ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Análisis de las Encuestas aplicadas a Profesionales del derecho en ejercicio independiente

1.- ¿Considera usted que fue necesaria la aplicación del literal K) del art. 47 de la LOSEP?

Tabla 3 Necesidad de la aplicación del literal K) del art. 47 de la LOSEP

		P1			Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	acumulado
Válido	Si	144	38.3	38.3	38.3
	No	232	61.7	61.7	100.0
Total		376	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

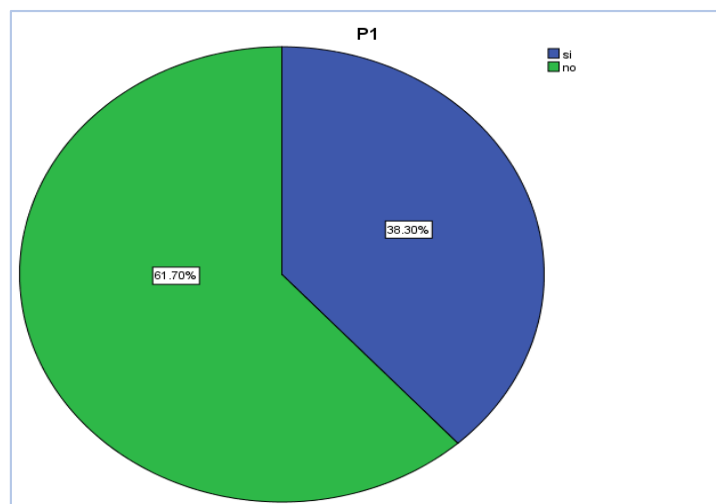


Figura 1

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 61.70% considera que no fue necesaria la aplicación del literal K) del art. 47 de la LOSEP mientras que un 38.30% considera que sí. De este resultado se interpreta que existe un importante margen de la población encuestada que señala que la aplicación de esta normativa no debió ser ejercida.

**2.- ¿Está de acuerdo con la aplicación del término renuncias obligatorias del art. 47 literal k) se la denominara como obligatorias?**

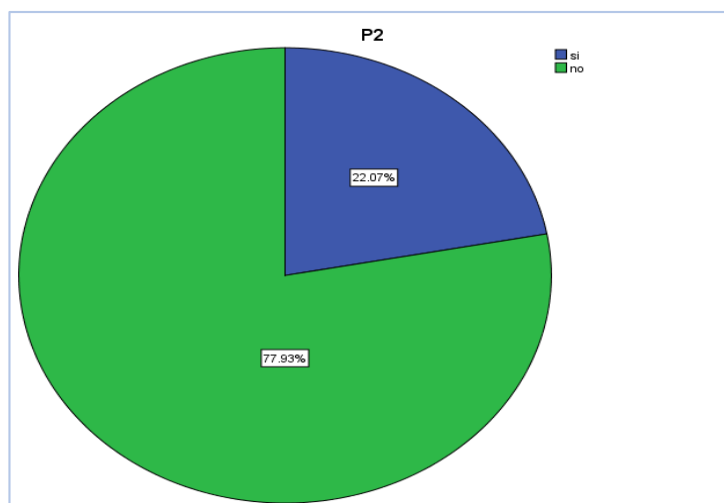
Tabla 4 *La aplicación del término renuncias obligatorias*

**P2**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	83	22.1	22.1	22.1
	no	293	77.9	77.9	100.0
Total		376	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019



**Figura 2**

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 77.93% considera que no está de acuerdo con la aplicación del término renuncias obligatorias del art. 47 literal k) se la denominara como obligatorias, mientras que el 22,07% señala que si está de acuerdo. De este resultado se interpreta que la gran mayoría de los encuestados no está de acuerdo con la aplicación del término renuncias obligatorias del art. 47 literal k) por cuanto vulnera el derecho al trabajo ya que de acuerdo a la constitución los derechos del trabajador son irrenunciables.



**3.- ¿Considera usted que se garantizaron los derechos a los servidores públicos a los que se le aplico la renuncia obligatoria establecida en la Ley?**

Tabla 5 *Garantía de los derechos a los servidores públicos*

P3					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	si	93	24.7	24.7	24.7
	no	283	75.3	75.3	100.0
<b>Total</b>		<b>376</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

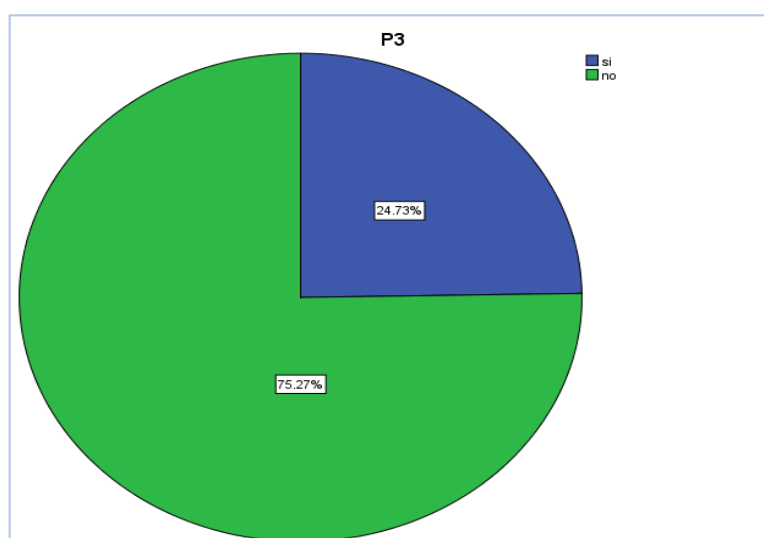


Figura 3

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 75.27% considera que no se le garantizaron los derechos a los servidores públicos a los que se le aplico la renuncia obligatoria establecida en la Ley, mientras que un 24.73% considera que sí. De este resultado se interpreta que la gran mayoría señala que a los servidores públicos no se le garantizaron sus derechos laborales ya que por encima de la ley y el Decreto Ejecutivo No 813 está la Constitución de la República del Ecuador.

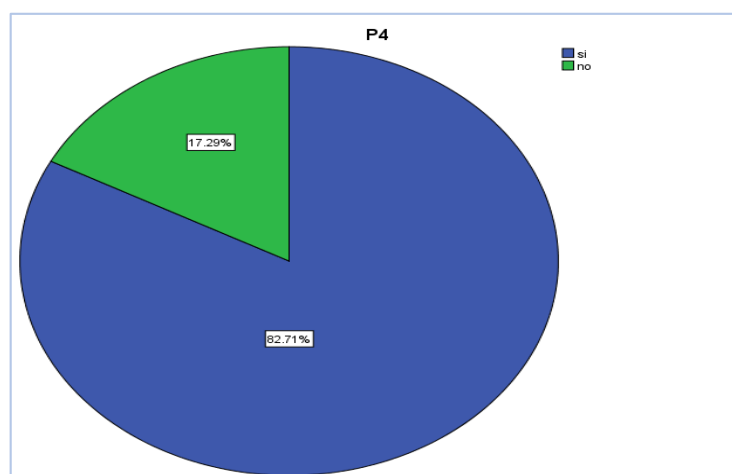
**4.- ¿Considera usted que fue afectada la estabilidad laboral por la aplicación del decreto 813?**

Tabla 6 *Afectación de la estabilidad laboral por la aplicación del decreto 813*

<b>P4</b>					
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válido</b>	<b>Si</b>	<b>311</b>	<b>82.7</b>	<b>82.7</b>	<b>82.7</b>
	<b>No</b>	<b>65</b>	<b>17.3</b>	<b>17.3</b>	<b>100.0</b>
	<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019



**Figura 4**

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 82.717% considera que si fue afectada la estabilidad laboral por la aplicación del Decreto 813, mientras que un 17.29% considera que no fue afectada. De este resultado se interpreta que la gran mayoría de encuestados manifestó que la estabilidad laboral si fue afectada por la aplicación del Decreto Ejecutivo # 813, ya que se desenrolaron sin causa justa a miles de funcionarios públicos idóneos.

**5.- ¿Considera usted que el decreto ejecutivo N° 813, que reforma el reglamento a la Ley del Servicio Público es una resolución que atenta contra el derecho al trabajo?**

Tabla 7 Decreto Ejecutivo N° 813 atenta contra el derecho al trabajo

		P5		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido		Frecuencia	Porcentaje		
	Si	280	74.5	74.5	74.5
	No	96	25.5	25.5	100.0
	<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

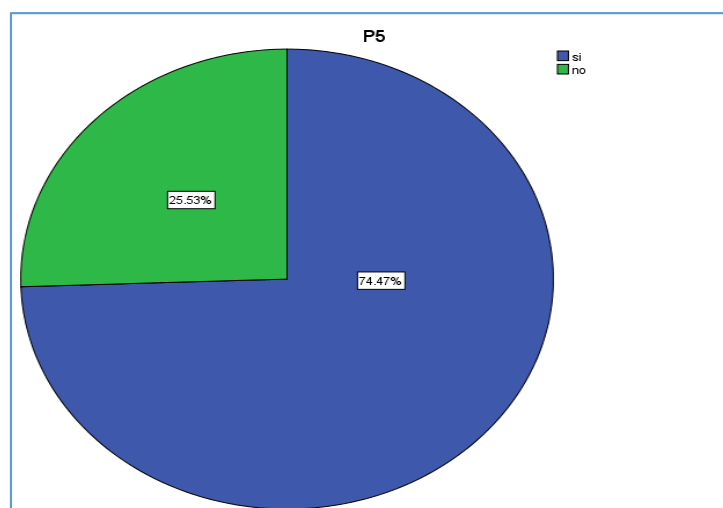


Figura 5

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 74.47% considera que el Decreto Ejecutivo N° 813, que reforma el reglamento a la Ley del Servicio Público es una resolución que atenta contra el derecho al trabajo, mientras que un 25.53% considera que no fue afectada. De este resultado se interpreta que la gran mayoría de encuestados manifestó Decreto Ejecutivo N° 813, que reforma el reglamento a la Ley del Servicio Público, es una resolución que atenta contra el derecho al trabajo por asimilarse a un despido intempestivo.

**6.- ¿Considera usted que la renuncia obligatoria violenta los derechos laborales de los servidores públicos?**

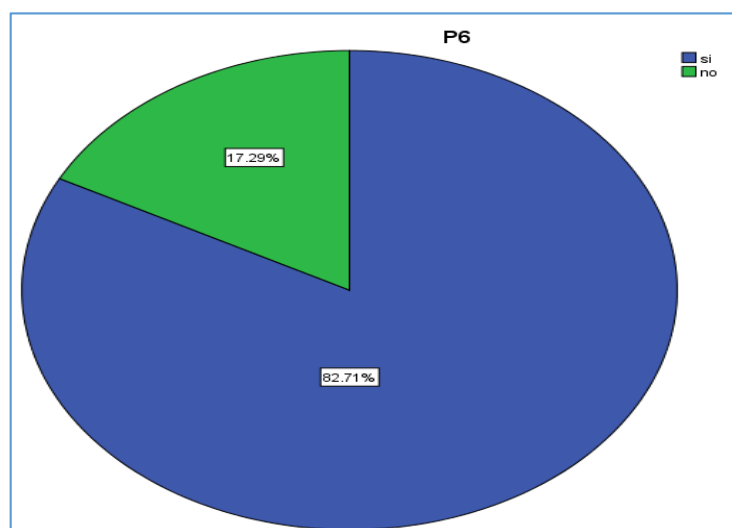
Tabla 8 *Renuncia obligatoria violenta los derechos laborales*

**P6**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Si</b>	<b>311</b>	<b>82.7</b>	<b>82.7</b>	<b>82.7</b>
	<b>No</b>	<b>65</b>	<b>17.3</b>	<b>17.3</b>	<b>100.0</b>
	<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019



*Figura 6.*

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 82.71% considera que la renuncia obligatoria violenta los derechos laborales de los servidores públicos, mientras que un 17.29% considera que no. De este resultado se interpreta que la gran mayoría de encuestados manifestó que la renuncia obligatoria violenta los derechos laborales de los servidores públicos ya que en ningún caso había justa causa para desincorporar a estas personas de la Administración Pública.

**7.- ¿Considera usted que el decreto N° 813 fue positivo para la administración pública?**

Tabla 9 El Decreto Ejecutivo 813

P7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>si</b>	<b>97</b>	<b>25.8</b>	<b>25.8</b>	<b>25.8</b>
	<b>no</b>	<b>279</b>	<b>74.2</b>	<b>74.2</b>	<b>100.0</b>
<b>Total</b>		<b>376</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

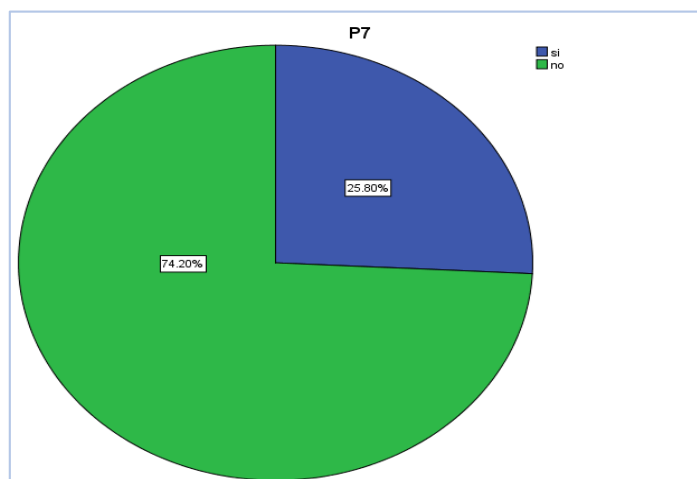


Figura 7

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 25.80% considera que el decreto N° 813 fue positivo para la administración pública, mientras que un 74.20% considera que no. De este resultado se interpreta que la gran mayoría de encuestados manifestó que considera que el Decreto Ejecutivo N° 813 no fue positivo para la Administración Pública por cuánto se despidió injustamente a miles de funcionarios públicos, por una parte, pero también se crearon otros entes públicos y fue necesario ingresar personal a estos nuevos órganos.

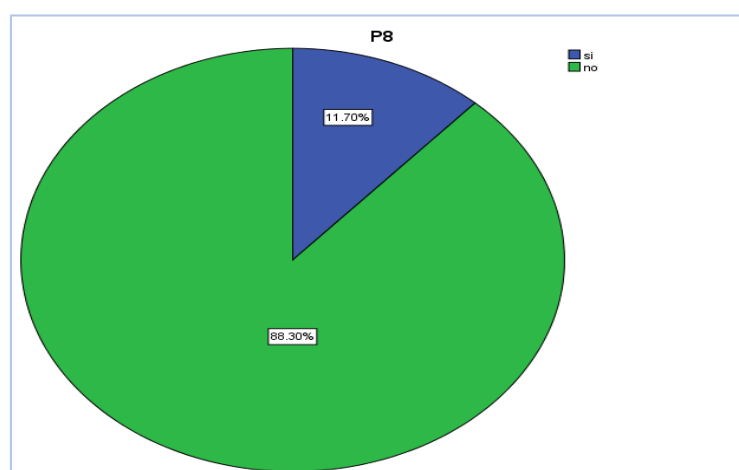
**8.- ¿Considera usted que el art. 47 literal K) y el Decreto N° 813 están apegados a los principios constitucionales?**

Tabla 10 *Constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813*

P8					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	si	44	11.7	11.7	11.7
	no	332	88.3	88.3	100.0
<b>Total</b>		<b>376</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019



*Figura 8*

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 88.30% considera que el art. 47 literal K) y el Decreto N° 813 no están apegados a los principios constitucionales, mientras que un 11.70% considera que sí. De este resultado se interpreta que la gran mayoría de encuestados manifestó que el art. 47 literal K) y el Decreto Ejecutivo N° 813 son inconstitucionales ya que contrarían los artículos 326 numeral 2 y el 229 de la Constitución de la República del Ecuador en dichos articulados se contempla el principio de irrenunciables e intangibles y será nula toda estipulación en contrario.

**9.- ¿Considera usted que con el fin de garantizar los Derechos Constitucionales del Servidor Público se debe derogar el art. 47 literal K) y el Decreto 813?**

Tabla 11 *Derechos Constitucionales del Servidor Público*

		P9		Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	válido	acumulado
Válido	si	277	73.7	73.7	73.7
	no	99	26.3	26.3	100.0
Total		376	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

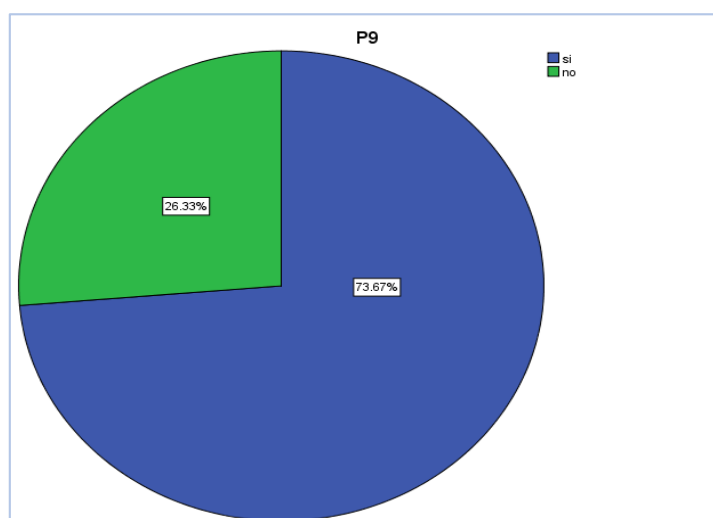


Figura 9

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 73.67% considera que se debe derogar el art. 47 literal K) y el Decreto 813, mientras que un 26.33% considera que sí. De este resultado se interpreta que la gran mayoría de encuestados manifestó que se debe derogar el art. 47 literal K) y el Decreto 813 para evitar que esta medida sea tomada nuevamente.

### 10.- ¿Considera usted que la renuncia es un acto voluntario?

Tabla 12 *La renuncia como un acto voluntario*

		P10		Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	válido	acumulado
Válido	Si	283	75.3	75.3	75.3
	No	93	24.7	24.7	100.0
Total		376	100.0	100.0	

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 2019

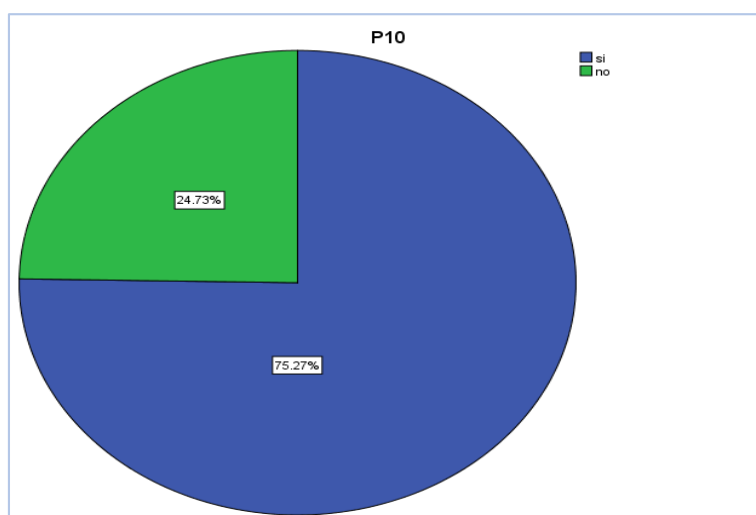


Figura 10

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: Bajaña, 201

**Resultados:** De este ítem se evidencia que el 75.27% considera que la renuncia es un acto voluntario, mientras que un 24.73% considera que sí. De este resultado se interpreta que la gran mayoría de encuestados manifestó que la renuncia es un acto voluntario ya que depende del funcionario renunciar o no, por consiguiente, no se le puede obligar a hacerlo.

### 3.2. Interpretación y síntesis de la encuesta

Los resultados arrojan que la mayoría de la población encuestada manifestó que el decreto ejecutivo # 813 no debió ser aplicado ya que trajo como consecuencia la afectación del derecho



al trabajo de muchos servidores públicos que tenían años al servicio de la administración. Los encuestados en su mayoría señalaron que no están de acuerdo con la aplicación de este Decreto, así como tampoco con la denominación de renuncias obligatorias.

Por otra parte, la gran mayoría de los encuestado manifestó estar de acuerdo en la derogación art. 47 literal K) y el Decreto Ejecutivo # 813 por considerarlo inconstitucional ya que los derechos laborales de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador son irrenunciables por tal razón cualquier acto jurídico que busque que un trabajador y en este caso un servidor público renuncie de manera forzada a sus derechos en nulo.

En este mismo sentido la mayoría de los encuestados manifestó que el Decreto Ejecutivo N° 813 no fue positivo para la Administración Pública ya que se desvinculó a una gran cantidad de personas que tenían una gran experiencia en cada uno de sus ramas en la Administración Pública, además que evidencio que el gobierno forzó la salida de estas personas que en condiciones normales no hubiesen renunciado a sus trabajos trayendo consecuencias desfavorables para la economía personal de estas personas..

### **3.3.Análisis e interpretación de entrevistas**

#### **3.3.1. Entrevista n°1.**

**Entrevista dirigida a Magister en Derecho Administrativo.**

**MSc. Milton García Castro- Docente de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte**

**Tema:** Los Efectos Jurídicos generados por la figura de las Renuncias Obligatorias, aplicadas a los Servidores Públicos del Ecuador.

**Objetivo:** Determinar las percepciones jurídicas con respecto a los efectos generados por la aplicación del literal k) Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 489 de fecha 12 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Art. 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### **1. ¿Qué opina sobre los efectos jurídicos generados por la aplicación del literal K) del art. 47 de la LOSEP y el Decreto Ejecutivo 813?**

Sobre este tema sobre los aspectos jurídicos que acarrea literal K) del art. 47 de la LOSEP y el Decreto ejecutivo 813, sus efectos jurídicos se vienen posteriormente a ser dictados el presidente ejecutivo para ese momento no tenía la potestad jurídica de dictar ese

Decreto Ejecutivo, mucho más si este Decreto Ejecutivo tenía carácter de ley, eso era competencia de la Asamblea Nacional modificar el articulado de la Ley Orgánica, por tanto los efectos jurídicos se verían posteriormente cuando los servidores públicos entablen demandas en contra del estado.

**2. ¿Considera usted, que se vulneraron los derechos del servidor público en cuanto al derecho al trabajo?**

Si, si considero que se vulneraron los derechos del servidor público, pues no se respetó el artículo 35 de la Constitución de la Republica de Ecuador concordante con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público cuando le dice que el trabajo es un derecho de los y las ecuatorianas, por tal razón si vulnero ese principio constitucional.

**3. ¿Considera usted, que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 estuvo apegado a los preceptos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador del año 2008?**

No, por la siguiente razón, no era competencia del Presidente de la Republica de ese entonces dictar ese decreto que tiene fuerza de ley, él se atribuyó una competencia que están fuera de la constitución el no poseía esa competencia que era de los legisladores o asambleístas que en su momento tenía la Asamblea Nacional y se abrogo competencias que no posee.

**4. ¿Cómo considera usted, que puede repararse los daños ocasionados a las personas que no contaban con el tiempo suficiente para obtener su jubilación?**

Si, considero que deben ser reparados y las personas que fueron cesados en sus puestos de trabajo por esta figura jurídica, ellos tenían la potestad de demandar al estado de conformidad a lo que establece el artículo 23 letra I de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**5. ¿Cuál es su opinión en relación a la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Ecuador de fecha 04 de abril del año 2013 en relación a la compra de renunciadas?**

Considero que la sentencia una vez que ha sido revisada carece de fundamentos legales

y de fondo, esa sentencia dictada por la Corte Constitucional si bien es cierto es quien tiene el máximo rango en relación a la protección de derechos la Corte Constitucional no le dio un enfoque de fondo al tema, por tal razón esa sentencia es espuria, en todo punto de vista, vulnerando los derechos de los servidores públicos, la corte debió fallar a favor de los servidores públicos por el contenido en sí de ese decreto.



Figura 11 Entrevista a Especialista en Derecho  
Tomado por: Bajaña, (2019)

### 3.3.2. Entrevista N° 2

#### **Dirigida a especialista en Derecho Administrativo**

**Abg. Martha Estefanía Arana Arana**

**Tema:** Los Efectos Jurídicos generados por la figura de las Renuncias Obligatorias, aplicadas a los Servidores Públicos del Ecuador.

**Objetivo:** Analizar teóricamente las bases doctrinarias y jurídicas de las falencias del Art. 47 literal K) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**1.- ¿Qué opina sobre, los efectos jurídicos generados por la aplicación del literal K) del art. 47 de la LOSEP y el Decreto Ejecutivo 813?**

Opino que la aplicación literal K) del art. 47 de la LOSEP y el Decreto ejecutivo 813 violan garantías constitucionales y garantías establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público,

también la ilegitimidad al comprar renuncias obligatorias de un servidor público sin su debido consentimiento. Este Decreto Ejecutivo 813 transgrede no sólo a nuestra Constitución, sino a los principios y legislación internacionalmente aceptados, es un principio tanto en materia laboral como en la Administración Pública, en razón de que los derechos laborales y de los funcionarios públicos son irrenunciables.

**2.- ¿Considera usted, que se vulneraron los derechos del servidor público en cuanto al derecho al trabajo?**

Si, se está vulnerando los derechos y garantías del servidor público mediante este Decreto Ejecutivo, ya que atenta contra el derecho a la libertad al trabajo garantizado en la Constitución, y sus vulneraciones constitucionales como la legalidad, Libertad, Indemnización de acorde al tiempo de trabajo, Estabilidad laboral y Derecho al buen vivir.

**3.- ¿Considera usted, que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813 estuvo apegado a los preceptos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador del año 2008?**

El Decreto Ejecutivo # 813, a través del cual se introdujo el artículo innumerado del reglamento de la LOSEP, que vino a regular la figura legal de la compra de renuncia con indemnización, establecida en el artículo 47 ibídem, es el resultado del ejercicio de la potestad legal que tiene la Administración Pública de conformidad a las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; cuyo fin último es el servicio a la colectividad, a efectos de la prosecución del bien común, aunque ello implique en algunos casos sobreponer el interés general sobre el particular. Es por ello que debe tenerse en cuenta que si bien cierto tanto la Constitución, como diversos tratados internacionales, establecen y garantizan el derecho al trabajo, también es cierto que, en una relación laboral, las partes que intervienen en ella, sea el empleador o el trabajador, la pueden dar por terminado siempre que se respeten los derechos de la otra. Es por esto que, si se realiza una similitud entre la figura del despido intempestivo y la compra de renuncias, podemos ver que en ambas se garantiza el pago de una adecuada indemnización. En tal sentido, se debe tener en cuenta que los procesos de compras de renuncias, no obedecen a decisiones arbitrarias, sino que constituyen el resultado de planes de mejoras para la optimización y racionalización del servicio público, cuyo objetivo como ya quedo mencionado deben responder a la obtención de este fin último de la administración pública, que es el bien común.

**4.- ¿Cómo considera usted, que puede repararse los daños ocasionados a las personas que no contaban con el tiempo suficiente para obtener su jubilación?**

Como quedo mencionada en la respuesta anterior, en una relación laboral debe existir un equilibrio entre los intereses de ambas partes, es decir que, si una de ellas quiere dar por terminada la relación laboral, es menester que la otra sea indemnizada de la forma prevista para tales efectos. Ahora bien, en lo que respecta a la compra de renuncias lo que establece el artículo innumerado del reglamento de la LOSEP, introducido por el Decreto Ejecutivo # 813, para regular lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSEP literal K), sólo se indica cual va a ser la indemnización que recibirá el servidor público, sin embargo, no se toman en cuenta factores como el tiempo restante para la jubilación, por lo que en ese caso la indemnización propuesta no estaría satisfaciendo el perjuicio provocado, razón por la cual, la Administración Pública debería realizar una revisión de las condiciones bajo las cuales se otorga el valor de dicha indemnización.

**5.- ¿Cuál es su opinión en relación a la sentencia emitida por la Corte Constitucional Ecuador de fecha 04 de abril del año 2013 en relación a la compra de renuncia?**

En esta sentencia, la Corte Constitucional concluyó que las alegaciones planteadas por los accionantes respondían a un conflicto entre normas infra constitucionales, y que por lo tanto no era de competencia de la justicia constitucional, sino que más bien, este tema le correspondía a la jurisdicción contencioso administrativa, al tratarse de un criterio de legalidad, mas no de constitucionalidad. Es por ello, que la Corte Constitucional, no realizó ningún pronunciamiento sobre la supuesta vulneración de derechos constitucionales provocados por la aplicación de lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo # 813. Mientras que, por su parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo en su fallo dictaminó, que no existe una aplicación indebida de la norma legal, y por lo tanto rechazó el recurso planteado. La Corte Constitucional debió declarar inconstitucional tanto el literal K) del art. 47 de la LOSEP y el Decreto Ejecutivo # 813 ya que ambas normativas van en contra de los artículos 229 y 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.



Figura 12 Entrevista a Especialista en Derecho  
Tomada por: Bajaña, (2019)

### 3.4. Síntesis interpretativa de resultados

En relación a las entrevistas efectuadas se observó que los expertos manifestaron que el Decreto Ejecutivo No 813 fue dictado de manera ilegal porque el Presidente de la República no tenía la facultad para dictar un Decreto Ley ya que esa es una facultad reservada a los legisladores y a la Asamblea Nacional como órgano encargado de la producción de leyes en el país. Adicional a lo dicho viola la Constitución que establece que los derechos de los funcionarios públicos y de los trabajadores son irrenunciables.

Por otra parte, coinciden los entrevistados en el hecho que el literal k) Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 son normativas que atentan contra los derechos laborales de los trabajadores ya que sus derechos son irrenunciables en tal sentido cualquier disposición legal que pretenda lograr una renuncia obligada de los derechos de los servidores públicos es nula.

En este mismo sentido, también hubo coincidencia en el punto que el Tribunal Constitucional debió dictar sentencia a favor de los servidores públicos y declarar la inconstitucionalidad del literal k) Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 ya que la sentencia no llegó al fondo de lo solicitado, sino lo que

hizo fue desentenderse de ese problema cuando al ser el máximo intérprete de la Constitución, debió haber declarado la inconstitucionalidad de ambas normas.

Por esta razón, se hace necesario que el Estado Ecuatoriano indemnice a los funcionarios públicos a los cuales les fue aplicado el literal k) Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 813 ya que esta fue una lesión patrimonial y laboral que sufrieron estos funcionarios públicos al ser despedidos de sus trabajos bajo la figura de la compra de renuncias.

## Desarrollo de la Propuesta



### EL PLENO CONSIDERANDO

**Que** el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República de Ecuador establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y que será nula toda estipulación en contrario.

**Que** el artículo 426 de la Constitución de la República de Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

**Que**, el art 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

### RESUELVE

Modificar el Artículo 47 de la Ley Orgánica de servicio Público el cual quedara establecido de la siguiente manera:

**Art. 47.-** Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;



- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución;
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por acogerse al retiro por jubilación;
- k) Por muerte; y,
- l) En los demás casos previstos en esta ley.

## CONCLUSIONES

Luego de haber culminado con la presente investigación, en función de los respectivos análisis y objetivos propuestos se considera importante reflejar las conclusiones derivadas del proceso de investigación, las siguientes:

- Se determinó que literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como también el Decreto Ejecutivo 813, violaron de manera directa la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral 2, que contempla el principio de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador por tal razón ambas disposiciones legales son tanto inconstitucionales como ilegales.
- Como el Decreto Ejecutivo No 813 no cumplió el objetivo único que era la reducción del tamaño del Estado, es necesario la derogatoria del literal k) del Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con el fin de que se elimine la compra de renuncia con indemnización que es una figura jurídica que atenta contra la estabilidad laboral del servidor público y evitar de esta manera que cualquier gobernante de turno pueda aplicar nuevamente estas disposiciones legales de forma arbitraria perjudicando a los funcionarios públicos.
- Al analizar teóricamente la base jurídica y doctrinal de la reforma realizada en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como también el Decreto Ejecutivo No 813, se observó que dichos instrumentos legales tenían por objeto reducir el tamaño del Estado de manera brusca el número de funcionarios públicos. Sin embargo, este fin no se logró porque se crearon más ministerios y dependencias públicas, lo que produjo un aumento excesivo de funcionarios en la Administración Pública.

## RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado la presente investigación me permito realizar las siguientes recomendaciones:

- Las autoridades deben tomar acciones que no vulneren los derechos de los funcionarios públicos, garantizando una estabilidad laboral conforme lo señala la norma constitucional y los tratados internacionales como el Protocolo de San Salvador y El Convenio 158 de la OIT.
- Las autoridades competentes deben tutelar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y emitir Decretos que realmente respeten los derechos laborales.
- Se debe exigir a la Corte Constitucional que adopte de inmediato medidas cautelares para que cesen los efectos de la aplicación del Decreto Ejecutivo No 813 y trate de manera urgente a las demandas de inconstitucionalidad que contra el mencionado decreto Ejecutivo fueron presentadas oportunamente.

## Bibliografía

- Acosta, Y. C. (2 de Abril de 2015). *“INFORME JURÍDICO DE COMO AFECTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS*. Obtenido de “INFORME JURÍDICO DE COMO AFECTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1120/1/TUSDAB001-2015.pdf>
- Aguirre, V. J. (2 de Marzo de 2016). *La inconstitucionalidad de las compras de renunciaciones con indemnización, el Decreto Ejecutivo 813 y sus reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público*. Obtenido de Tesis: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4962/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-45.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador* . Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito : Asamblea Nacional .
- Asamblea Nacional. (06 de Octubre de 2010). *Ley Orgánico de Servicio Público* . Obtenido de Ley Orgánico de Servicio Público : <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOSEP.pdf>
- Bravo Guilcapi, O. I. (12 de Febrero de 2015). *La renuncia obligatoria y la violación a la Estabilidad Laboral de los Servidores públicos en la ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2013*. Obtenido de Tesis: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2016/1/UNACH-FCP-DER-2015-0067.pdf>
- Brewer, A. (2015). *Derecho Administrativo y sus principios fundamentales*. Caracas: Avila.
- C.G.R.CH. (2018). *Estatuto Administrativo - Contraloría General de la República de Chile*. Santiago de Chile: Contraloría General de la República.
- C.O.T. (2018). *Código del Trabajo*. Santiago de Chile: Dirección del Trabajo.
- C.P.C. (2016). *Constitución Política de Colombia*. Colombia: Corte Constitucional.
- C.P.E.U.M. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos de México*. México: Secretaría de Gobernación.
- C.P.P. (2015). *Constitución Política del Perú*. Perú: Tribunal Constitucional del Perú.
- C.P.R.CH. (2017). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago de Chile: DECRETO SUPREMO N° 100.
- C.R.B.V. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Venezuela: Asamblea Nacional.

- C.R.E. (2008). *Constitución de la Republica del ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- C.S.T. (2018). *Código Sustantivo del Trabajo*. Colombia: Congreso Nacional. doi:<https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>
- Castillo Villegas & Asociados. (2009). Derecho Adjetivo y Derecho Sustantivo. *Wordpress*, 01. doi:<https://derecho2008.wordpress.com/2009/11/29/derecho-adjetivo-y-derecho-sustantivo/>
- Cedeño Reyes, B. A. (29 de 04 de 2015). Derecho al trabajo en Venezuela: Discriminación y violación. *Aporrea*, pág. 01.
- Comercio, D. e. (15 de 08 de 2014). Efectos del decreto 813. *Efectos del decreto 813*, pág. 02.
- Congreso Nacional. (2005). *Ley Orgánica De Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público*. Quito: CONGRESO NACIONAL.
- Correa, R. (10 de Octubre de 2012). *Presidencia de la República del Ecuador, Firma del Acuerdo ético y político con la Confederación Nacional*. Obtenido de Presidencia de la República del Ecuador, Firma del Acuerdo ético y político con la Confederación Nacional: <<http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/2011-11-15-Acuerdo-Etico-yPolitico-con-la-Confederacion-Nacional-de-Trabajadores-del-Sector-Publico.pdf>
- Definición . (2018). Definición de Renuncia. *Definición* , 01.
- Definición de Renuncia. (s/f). *Definición*, 01. doi:<https://definicion.mx/renuncia/>
- Definicion.de. (2019). Definición de servidor público. 01. doi:<https://definicion.de/servidor-publico/>
- definicionlegal. (2012). Servidores Públicos. *definicionlegal*, 1.
- Diccionario de la Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Dirección del Trabajo. (06 de 02 de 2019). ¿Cuándo se entienden vulnerados los derechos y garantías de los trabajadores (as)? *Dirección de Trabajo*, 01. doi:<https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-103245.html>
- El Universo . (5 de Enero de 2014). *En firme la negativa de la CC a desechar decreto de las 'renuncias obligatorias'*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/05/nota/1983281/firme-negativa-cc-desechar-decreto-renuncias-obligatorias>

- Enciclopedia de Conceptos. (2018). Funciones de la administración pública. *Concepto.de*, 01. doi:<https://concepto.de/administracion-publica/>
- Enciclopedia jurídica. (2018). *Renuncia (en procedimiento administrativo)*. Obtenido de enciclopedia jurídica : [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUMTAyMDtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt -ckhlQaptWmJOcSoAHukAizUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUMTAyMDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt -ckhlQaptWmJOcSoAHukAizUAAAA=WKE)
- Enciclopedia Jurídica biz14. (2014). Renuncia. *Enciclopedia Jurídica*, 01. doi:<http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/renuncia/renuncia.htm>
- Garrido, K. (1 de Noviembre de 2017). “Prevenir la compra de renuncia obligatoria con indemnización que prescribe la LOSEP, frente al derecho constitucional de estabilidad laboral de las y los servidores públicos con discapacidad como grupo vulnerable en el Ecuador. Obtenido de Tesis: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7577/1/PIUSDAB005-2018.pdf>
- Girardot Montoya, J. A. (2014). Diferencia entre marco Teorico y Marco Conceptual. *authorstream*, 02.
- Lares, M. (2015). *Principios de Derecho Administrativo*. Caracas: Bolivariana.
- LOSEP. (2017). *Ley Orgánica de Servicio Publico*. Ecuador, Ecuador: Asamblea Nacional. doi:<http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2018/07/LI-LEY-ORGANICA-DE-SERVICIO-PUBLICO-LOSEP.pdf>
- LSS. (2016). *Ley de Seguridad Social (Vols. (Ley No. 2001-55))*. Ecuador, Ecuador: Fiel Web ([www.fielweb.com](http://www.fielweb.com)) :: Ediciones Legales, 2016. doi:<http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/LEY-DE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>
- Marienhoff, M. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos aires: ABELEDO-PERROT,.
- Mendieta, G. (2014). Garantías Jurisdiccionales. *Wordpress*, 01. doi:<https://gabrielamendieta.wordpress.com/garantias-jurisdiccionales-normas-comunes/>
- Montoya Pérez, O. (2018). *Diccionario Jurídico (Vols. 03-2016-053009540100-01)*. Ecuador, Ecuador: Diccionario Jurídico. doi:<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/jurisprudencia/>
- Obando, G. J. (2001). *Tratado de Derecho Administrativo Legal, Primera edición* . Santa Fe de Bogotá, Colombia : ABC.

- OIT. (1998). *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*. Suiza: OIT.
- OIT. (2019). Hechos concretos sobre Seguridad Social. (I. L. permissions, Ed.) *Organización Internacional del Trabajo*, 01. doi:[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)
- Ordóñez, H. J. (2015). Servicio Público. *derechoecuador*, 01.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. San José de Costa Rica: OEA.
- Sánchez, A. (2011). *Los pseudos empleados público una realidad que sostiene a la administración pública*. Argentina: Universidad Nacional de la Pampa.
- Sánchez, A. (2015). *Los pseudos empleados público una realidad que sostiene a la administración pública*. Argentina: Universidad Nacional de la Pampa.
- Sentencia No. 003-13-SIN-CC, Sentencia No. 003-13-SIN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2014).
- Suárez, E. (26 de Septiembre de 2011). *Regimen Laboral en el Sector Público*. Universidad Técnica Nacional de Loja, Escuela de Derecho. Ecuador: Universidad Técnica Nacional de Loja. Obtenido de Tesis: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/6598/1/TESIS%20EDI%20MARCELO.pdf>
- Zayas, Á. d. (2008). Métodos y técnicas de investigación. *Gestiopolis*, 01. doi:<https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cientifica/>